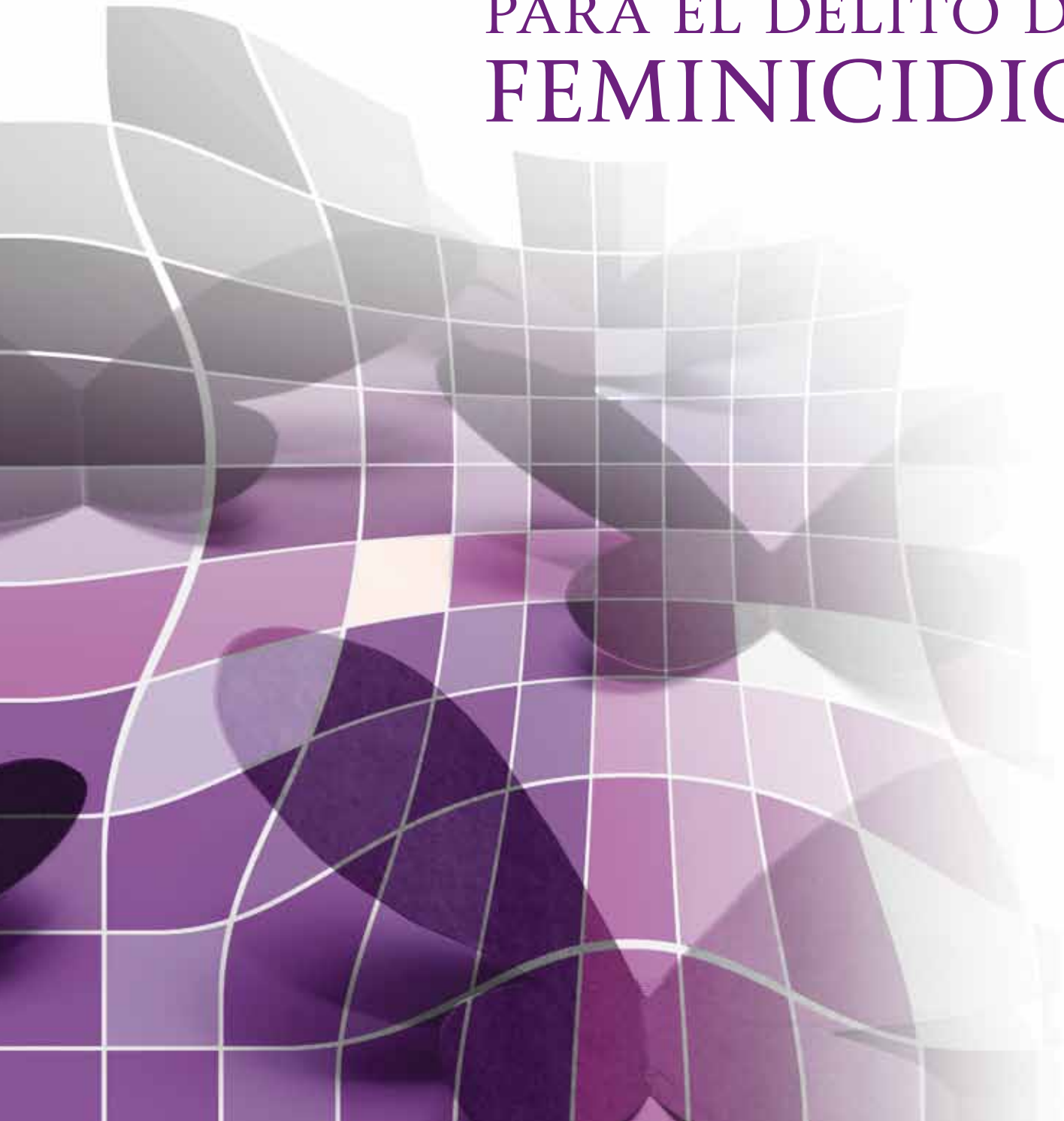


PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL,
POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO.....	5
A. Introducción.....	5
B. Alcances	9
CAPÍTULO II. CONCEPTOS	15
A. La perspectiva de género y la interseccionalidad.....	16
B. Mujeres en situación especial de vulnerabilidad.....	21
C. El delito de feminicidio	25
<i>C.1 Concepto y análisis del feminicidio.....</i>	<i>25</i>
<i>C.2 El tipo penal en el Código Penal Federal.....</i>	<i>26</i>
<i>C.3 Análisis de género sobre las hipótesis del tipo penal.....</i>	<i>27</i>
CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO.....	35
A.Reglas mínimas para la investigación ministerial	36
<i>A.1 Factores que afectan la investigación con debida diligencia en un caso de feminicidio.....</i>	<i>36</i>
<i>A.2 Bases de actuación para el inicio de la investigación:</i>	<i>37</i>
<i>A.3 El feminicidio de niñas</i>	<i>40</i>
<i>A.4 Orientación de la investigación conforme el enfoque de género</i>	<i>42</i>
<i>A.5 El componente fáctico.....</i>	<i>44</i>
<i>A.6 El componente jurídico.....</i>	<i>45</i>
<i>A.7 El componente probatorio</i>	<i>46</i>
<i>A.8 Diligencias ministeriales básicas para el delito de feminicidio, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:</i>	<i>46</i>
<i>A.9 El levantamiento del cadáver en la escena del hallazgo y su posterior necropsia médico legal</i>	<i>47</i>
<i>A.10 Víctima no identificada.....</i>	<i>49</i>
B. Reglas mínimas para la investigación policial	50
<i>B.1 Procedimientos en la investigación a cargo de la policía.....</i>	<i>50</i>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<i>B.2 Responsabilidades del personal policial en las investigaciones</i>	<i>51</i>
<i>B.3 Líneas de investigación en caso de feminicidio.....</i>	<i>52</i>
C. Reglas mínimas para la investigación pericial	532
<i>C.1 Objeto de las diligencias periciales en la investigación del delito de feminicidio</i>	<i>55</i>
<i>C.2 Peritajes con Perspectiva de Género</i>	<i>56</i>
<i>C.3 Medicina forense</i>	<i>57</i>
<i>C.4 Genética forense.....</i>	<i>62</i>
<i>C.5 Antropología forense.....</i>	<i>63</i>
<i>C.6 Antropología social</i>	<i>67</i>
<i>C.7 Psicología forense</i>	<i>70</i>
COLOFÓN.....	744
GLOSARIO.....	77
BIBLIOGRAFÍA	81

CAPÍTULO I. SOBRE EL PROTOCOLO.

A. Introducción.

La violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia.

En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), se ha ocupado de la situación que prevalece en México con respecto a casos de violencia de género; el Estado mexicano recibió en 2009 y 2010, tres sentencias emitidas por la CorteIDH¹, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso *González y otras vs Estado mexicano* (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega² y Valentina Rosendo Cantú³, por tortura y violación sexual en agravio de una una mujer y una niña, ambas indígenas en el estado de Guerrero.

En estas sentencias la CorteIDH, responsabilizó al Estado de incumplir su deber de investigar esta violencia y con ello su deber de garantizar, los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas y su derecho de acceso a la justicia.

El Estado mexicano ha sido receptivo de los criterios vinculantes que contienen estas sentencias, particularmente a partir del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al analizar el cumplimiento de la sentencia emitida por la CorteIDH en el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco contra el Estado mexicano⁴, se ha impulsado una trascendente transformación del espectro de protección de los derechos humanos, al ampliar el tradicional arquetipo constitucional, adicionando los parámetros vinculantes del derecho internacional de los derechos humanos, se identificaron los criterios de interpretación y se

¹ En ejercicio de su soberanía, México aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en febrero de 1999

² Caso Fernández Ortega y otros VS. México, Sentencia de 30 de Agosto de 2010

³ Caso Rosendo Cantú y otra VS. México, Sentencia de 31 de Agosto de 2010.

⁴ Caso Rosendo Radilla Pacheco (23 de noviembre de 2010), la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en el cuaderno de "varios 212/2010", al resolver el cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte IDH.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

reformularon las obligaciones de las y los operadores jurídicos; a partir de la reforma de junio de 2011⁵, es un mandato constitucional que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esta reforma constitucional ha redimensionado el concepto de las obligaciones de las autoridades, quienes de conformidad con el ámbito de sus actuaciones tienen como responsabilidad prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que constituyen delitos.

Uno de los señalamientos más significativos que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8*, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente.

En consonancia, el Estado Mexicano a fin de atender los compromisos internacionales en la materia, diseñó una serie de directrices nacionales en materia de procuración de justicia entre las que destacan:

- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; que en su artículo 5 establece la obligación a la PGR, de elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, entre otros para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual,
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional “México en Paz”, en el Objetivo 1.4. “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, específicamente con las Estrategia 1.4.1 “Abatir la impunidad” que en su línea de acción Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia; y Estrategia 1.4.2. “Lograr una procuración de justicia efectiva”, señala como línea de acción mejorar la calidad de la investigación de hechos

⁵ Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 10 de junio de 2011, entró en vigor el día siguiente.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal.

- El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 (PNPJ), incluye los casos de violencia contra las mujeres como delitos de alto impacto cuya atención es prioritaria para el Estado mexicano, así como la responsabilidad de sensibilizar a todo el personal respecto a la atención y protección adecuada de las víctimas del delito y proveer garantías efectivas para que las mujeres denuncien actos de violencia.
- Establece una nueva cultura organizacional basada en la responsabilidad, vocación de servicio, ética, valores y el respeto a los derechos humanos en apego a la reforma constitucional de 2011, para tal fin incluye como línea de acción, diseñar y actualizar protocolos para los procedimientos que apoyen la operación sustantiva, apegados a derechos humanos y perspectiva de género, que actualice, sensibilice y estandarice los niveles de conocimiento y práctica de las y los servidores públicos.

Por lo anterior, en la Procuraduría General de la República, se diseñó el **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio**, herramienta que establece las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado.

Este protocolo deriva de ese propósito, proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia feminicida, competencia de la Procuraduría General de la República, cometidos en agravio de las mujeres y niñas, para que se realicen con visión de género y estricto cumplimiento al principio de debida diligencia.

Implica un conjunto de procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, policial y pericial, para garantizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada.

La capacitación sobre los derechos de las mujeres y la procuración de justicia con perspectiva de género, será la medida para alcanzar la profesionalización de las y los funcionarios encargados de procurar justicia, que con voluntad de superación, esfuerzo, responsabilidad y sensibilidad se impongan de este instrumento y lo apliquen en todas sus investigaciones; es una acción que proyecta el mensaje de que esta violencia no se tolera por parte del Estado.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La aplicación de este Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de Femicidio, no sólo significa el cumplimiento a la normatividad interna y de las sentencias y criterios de la Corte Interamericana, sino la convicción de la institución de combatir la impunidad en los delitos de violencia de género y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentará la confianza de la sociedad en las instituciones de procuración de justicia.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

B. Alcances.

El alcance y aplicación de este protocolo como guía de actuación está destinado a fortalecer la capacidad y habilidades del personal sustantivo en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para el delitos de feminicidio a cargo de la Procuraduría General de la República.

Esta capacidad incluye que las y los operadores deben ser agentes sensibles a los factores sociales y estructurales en el que se generan las desigualdades de género que provocan los actos de violencia misógina⁶; en ese marco de referencia, enfocar los hechos desde una perspectiva de género es distinguir cómo las asimetrías en el ejercicio del poder y de derechos afecta de manera grave a las mujeres y conforman las razones de género que pueden motivar una violencia que se ensaña particularmente en contra del cuerpo de las niñas o mujeres, con una intensidad cruel y brutal.

Ninguna investigación de casos de violencia sexual debe ser influenciada por razonamientos o estereotipos discriminatorios que orienten de manera negativa a la o el investigador, esto significaría la ineficacia ministerial y generaría patrones de impunidad o permisividad de esta violencia que no son acordes con la misión de la PGR y que pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado mexicano. La debida aplicación de este protocolo de actuación pretende evitar conductas de servidoras y servidores públicos que constituyan re-victimización⁷, por indiferencia, maltrato, culpabilización y el silenciamiento que algunas veces se impone a las mujeres víctimas. Las consecuencias negativas de la violencia feminicida se produce no sólo por efecto del episodio en sí mismo, sino también a causa de la respuesta desfavorable del entorno.

Al respecto, resulta oportuno señalar que en casos de violencia de género, la CorteIDH⁸ determinó que las investigaciones deben:

- I. Remover todos los obstáculos de *jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;

⁶ Que odia a las mujeres, manifiesta aversión hacia ellas, hacia lo femenino. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Real Academia Española, Editorial Espasa.

⁷ La victimización suele ser actuaciones de la autoridad fuera de toda proporción: los interrogatorios abusivos, revisiones médicas reiteradas sin el cuidado necesario, incredulidad de quien interroga, interpretaciones y opiniones inoportunas, cuestionamientos que inculpan a la víctima, etc.

⁸ Sentencia González y Otras vs estado mexicano (*Campo Algodonero*), Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 455

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- II. La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específica violencia, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de dicha sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;
- III. Deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debida garantías de seguridad, y;
- IV. Los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

La investigación con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres⁹.

El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos¹⁰.

Aunado a lo anterior, las investigaciones deben realizarse bajo el principio de la debida diligencia que se constituye como la obligación de las y los operadores del sistema de justicia para realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr identificar a los responsables, practicar exhaustivamente todas las diligencias

⁹ Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, 2009, párr. 293.

¹⁰ Citado en la Sentencia de González y Otras vs Estado mexicano, *Campo Algodonero*, párr. 289, p. 76: Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C No. 202, párrs. 123 y 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009. Serie C No. 203 Caso Garibaldi Vs. Brasil, párr. 141

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

correspondientes al caso, conocer la verdad de los hechos y procurar la reparación integral del daño causado.

Esta obligación está considerada en la Ley General de Víctimas (artículo 5), y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)¹¹, especialmente artículo 7.b y 7.c, obligan a los agentes del Estado mexicano a investigar con la debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, en consecuencia, el Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a la justicia, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

El método y acciones que se contienen en este protocolo parten de la obligación del Estado de adoptar acciones tendientes a erradicar y combatir los patrones socioculturales que discriminan a las mujeres por el hecho de serlo, en la medida en que influye nocivamente en las y los operadores del sistema de justicia en el procesamiento de los casos. Es así que afecta en forma negativa la investigación de los hechos y la valoración de la prueba, puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales, así lo afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe temático sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia”.¹²

“...la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos ¹³

Asimismo, se consideró lo dispuesto por el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género (2013), de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres); que señala, que entre las múltiples causas de la impunidad imperante en los casos de feminicidio se encuentra que, al no ser analizados

¹¹ Publicada Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999.

¹² Consultada el 10 de noviembre de 2014 en página internet <http://www.cidh.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>;

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), documento de la Relatoría de Derechos de las Mujeres de la CIDH: *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, Deficiencias en el juzgamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres; punto 155, p.66, 20 enero 2007

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como un problema social grave sino como “casos aislados”, no se ponen en marcha los mecanismos y los medios necesarios para elucidar de manera adecuada dichos actos criminales. Por lo que es necesario que los/las operadores/as de justicia cuenten con una serie de referencias comunes para orientar la investigación de los feminicidios hasta su correcta conclusión.

*Los feminicidios no deben ser vistos como **casos aislados o esporádicos** de violencia machista. En primer lugar, la experiencia advierte que el feminicidio, especialmente ocurrido en el ámbito privado, es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos. En segundo lugar, la muerte por razones de género, que sea en el ámbito público o privado, es una de las **manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer**¹⁴.*

En la realidad, el personal investigador no podrá conocer si el reporte del hallazgo de un cuerpo de una mujer constituye violencia feminicida, hasta en tanto no se inicie la ruta de la investigación y se encuentre en la escena de los hechos, ante estas circunstancias, es aconsejable que este instrumento sirva de guía, en principio, para la investigación de todos los casos de muertes violentas de mujeres, culposos o dolosos, hasta en tanto no se descarte la existencia de las razones de género de esa violencia, de manera científica y cierta, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad, como pueden ser:

- **Suicidios de mujeres**, los feminicidas pueden simular que la víctima cometió suicidio o muerte accidental; ocurre también que las mujeres pueden cometer suicidio como la culminación de haber sufrido violencia de género.

Finalmente, se tiene que estar alerta para que esto no sea un argumento invocado por las personas a cargo de la investigación criminal para no indagar la violencia feminicida y las razones de género y archivar el caso como suicidio¹⁵.

¹⁴ *El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes de Mujeres por Razones de Género (2013)* de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), párr. 100, pág. 36

¹⁵ El Código Penal Federal en su artículo 325 que tipifica el Feminicidio, advierte en su último párrafo que: *Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Muertes de mujeres aparentemente culposos¹⁶ y accidentales**, en ningún caso su aplicación impide la investigación general de los hechos sino que, por el contrario, permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto feminicida, en el que el autor podría haber condicionado los hechos para aparentar un accidente.
- En suma, en **casos de muerte no reciente**, nunca se debe descartar la evidencia de violencia por razones de género¹⁷.

De ninguna manera y en ningún caso se propone que el hecho de que los elementos que se aportan en este protocolo y que se detecten en un hombre infiera en consecuencia que se trata de un agresor feminicida, sino que son evidencias y rasgos que integran la violencia de género que debe investigar y acreditar la autoridad en los casos de feminicidios.

Estos elementos parten de los factores generales del contexto social y cultural que cada agresor hace suyos para justificar la violencia y para expresarla atendiendo a sus ideas y a las circunstancias que lo rodean. Son elementos comunes que deben aplicarse a un contexto particular caracterizado por un agresor, una víctima y unas circunstancias.

En ningún caso se trata de demostrar la autoría de unos hechos a través de la presencia de estos elementos, ni de substituir los procedimientos ordinarios de investigación, sino fortalecerlos y darles la orientación hacia la incorporación de la perspectiva de género la debida diligencia y el análisis interseccional, conforme parámetros y estándares de DIDH. El objetivo es contextualizar el crimen como un feminicidio para que la investigación parta de estas referencias y llegue a culminarse con éxito. El establecimiento de la autoría, imputación y demás elementos policiales y judiciales se hará por los procedimientos establecidos.

Los elementos que proporciona este instrumento no buscan concluir que su presencia en un hombre indican que es el victimario, sino aportar componentes y conocimiento que impulsen razonamientos para entender que son compatibles con un contexto feminicida, y que la

¹⁶No es ocioso recordar que el delito de feminicidio es eminentemente doloso: Época: Décima Época; Registro: 2007828; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 31 de octubre de 2014 11:05; Materia(s): (Penal); Tesis: I.6o.P.59 P (10a.) FEMINICIDIO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma que establece el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro), pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola incomunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral. Por otra parte, dada su naturaleza, sólo puede realizarse dolosamente, porque la exigencia de que la privación de la vida de la mujer sea por razones de género, encierra la idea de que el sujeto activo actúa con conocimiento de esa circunstancia y lo hace por odio o desprecio hacia el género femenino, lo que sólo puede concretarse de manera dolosa; además de que el párrafo tercero del artículo 76 del código mencionado, que establece el catálogo de delitos culposos, no incluye al feminicidio. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 95/2014. 3 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguizamo Ferrer. Secretario: Gilberto Vázquez Pedraza. Esta tesis se publicó el viernes 31 de octubre de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

¹⁷ Modelo, op cit., párrs. 21-24, p. 6

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

investigación debe avanzar sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos que se pueden encontrar en otros escenarios¹⁸.

Este protocolo está dirigido a las y los Agentes del Ministerio Público de la Federación personal policial y pericial de la PGR, cumpliendo entre otros los lineamientos de la fracción XV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la PGR, por ello, a continuación se definen los objetivos de este instrumento:

Objetivo general. Establecer lineamientos de actuación para incorporar la perspectiva de género y promover la aplicación de estándares de derecho internacional de derechos humanos de las mujeres y las niñas en las investigaciones ministerial, policial y forense en caso de feminicidio; y en consecuencia, lograr se consiga una investigación, seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

Objetivos específicos.

- I. Privilegiar el principios de la debida diligencia en las investigaciones;
- II. Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que perpetúan y normalizan la desigualdad entre mujeres y hombres;
- III. Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género que influyan en las actuaciones e investigación ministerial, policial y pericial;
- IV. Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal ministerial, policial y pericial;
- V. Actualizar los conocimientos de las y los operadores de este protocolo sobre el DIDH;
- VI. Evitar la discrecionalidad del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de violencia feminicida; y
- VII. Cumplir con la responsabilidad del Estado mexicano ante el DIDH de las mujeres, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Derechos Humanos y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.

¹⁸ Modelo, op. cit. párrs, 238-240, p.76

CAPÍTULO II. CONCEPTOS

Para los fines de este protocolo es importante reconocer, en primer lugar, el concepto de violencia contra las mujeres que contiene la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que en su artículo 5 fracción IV, define:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público

Definición ampliada que se armoniza con la respectiva del artículo primero de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**¹⁹, conocida como Convención Belém Do Pará.

Por otra parte, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**²⁰ desarrolla este concepto de la violencia contra la mujer como:

“...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

De conformidad con la LGAMVLV (artículo 21), la Violencia Femicida es:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres

19. **Convención**, Artículo 1: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

20 Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La violencia dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que la afecta en forma desproporcionada, incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad²¹. Es interesante resaltar que esta gama de afectaciones están recogidos en las hipótesis normativas del tipo penal de *feminicidio* del Código Penal Federal.

A. La perspectiva de género y la interseccionalidad.

La violencia contra las mujeres se genera dentro de un contexto socio-cultural en el que persiste y se mantiene la subordinación de las mujeres por el dominio de los hombres en todos los espacios y órdenes de la vida. Esto produce un desequilibrio de derechos y oportunidades que afecta de manera directa y primordial sólo a las mujeres, que se refleja en las estructuras de la vida social, política y económica que son valoradas de manera androcéntrica²² y que se legitiman en la aparente superioridad masculina vinculada a su constitución física o características biológicas, lo que produce que se les asigne a unas y a otros diferentes roles en la vida y con ello diferentes actividades, oficios, atributos lo que históricamente ha generado no sólo desigualdad y discriminación sino injusticias y violencia contra las mujeres.

Si se analiza esa construcción socio-cultural se comprueba que la cultura establece un orden para articular la convivencia y las relaciones permitiendo que estas transcurran dentro de las pautas dadas, hasta el punto de configurar la “normalidad” de esa sociedad. A partir de esa normalidad, se establece una serie de roles y funciones para hombres y mujeres de manera que todo transcurra dentro del orden establecido. Según esa construcción, cuando se produce una desviación de las expectativas patriarcales en aquellas personas que están sometidas al control o supervisión de otras (por ejemplo, cuando las mujeres cuestionan e impugnan este orden autoritario y patriarcal, o cuando sus acciones no encajan en el ámbito de lo aceptable por las visiones del mundo que son dominantes)²³, están obligadas a corregir su conducta, en su defecto, los hombres asumen su autoridad para corregir y castigar a través de la discriminación y la violencia de género. De ahí que se encuentre comúnmente la sociedad pueda justificar esta reacción correctiva masculina aduciendo que la violencia ejercida por el marido o pareja son “conflictos de pareja”, o que las mujeres provocaron la violencia por su actitud agresiva, trasgresora de las costumbres familiares o sociales, o atentadora por su forma de vestir, por celos, etc.

Se cree sin fundamento alguno que hombres y mujeres viven las mismas causas y consecuencias de la violencia y por lo tanto los procedimientos de investigación y la ley misma

²¹ Así lo determina la Recomendación General número 19 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

²² Descripción de la vida sólo desde el punto de vista masculino.

²³ Modelo de Protocolo, op. cit., párr.106, p. 39

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

deben aplicar por igual a unas que a otros, la realidad nos descubre un mundo dual en cuya realidad las oportunidades y derechos no se ejercen ni se gozan igual para todos los hombres, ni para todas las mujeres; pero en el caso de las mujeres, la brecha de desigualdad en comparación con la generalidad de los hombres es inmensamente mayor. Los estudios y estadísticas en cualquier parte del mundo indican, en cualquier época de la historia humana que la población que más sufre violación a sus derechos humanos, son las mujeres. De ahí que con el avance progresivo del derecho nacional e internacional, se ha constituido la perspectiva de género como un método para combatir esta desigualdad y promover el acceso a la justicia para las mujeres en igualdad sustantiva.

Para los fines de este protocolo, es importante que la o el operador distinga entre: “género” y “sexo”. Género es una categoría social, mutable, construible y asignada socialmente desde que nacemos como las características, virtudes, roles, actividades, espacios que son “propias” para las mujeres y qué es propio para los hombres; a diferencia de “sexo” que es una categoría biológica con la cual se nace con características genéticas relativas a la anatomía de hombre o mujer, con constituciones genitales, hormonales, entre otras diferencias naturales; esta realidad es inmutable, al menos biológicamente. En cambio, género es una asignación de identidades y atributos construidos social y culturalmente que no varía en esencia entre sociedades, comunidades o países, tradicionalmente en todas las culturas y naciones se reconocen cuáles las actividades y espacios asignados socialmente a las mujeres y cuales a los hombres, haciendo una distinción jerárquica en favor de la población masculina que genera desigualdad en la vigencia y acceso a los derechos humanos de las mujeres y que provoca que éstas, en términos universales, vivan en situaciones inequitativas de acceso al poder y desarrollo, social, político²⁴.

Perspectiva de Género²⁵: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Por visión científica, se debe entender la aplicación de un enfoque objetivo y de precisión como método de investigación propio de las ciencias científicas, que contenga: observación,

²⁴ Para entender estos conceptos es importante establecer que el género como categoría sociológica se ocupa de describir las generalidades de las relaciones sociales y humanas, que se generan en forma desigual en perjuicio de las mujeres, no estudia las particularidades; no es que se universalice la condición de las mujeres, sino que en su inmensa mayoría, en todas las sociedades ocurren desigualdades y discriminación contra las mujeres que generan violencia, eso es lo que trata de ubicar la perspectiva de género.

²⁵ Fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁵

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

análisis, elaboración de hipótesis y confrontación de resultados para obtener conclusiones; este análisis se debe complementar con un enfoque de *interseccionalidad*.

En las investigaciones no debe perderse de vista que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes, que las mujeres no son de perfil homogéneo (igual que los hombres), y que en el caso de las mujeres víctimas de violencia se cruzan no sólo la circunstancia de ser mujer sino otras variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su origen, contexto, cultura y estatus social, implica reconocer los factores que, además de las razones de género, afectan la vigencia de los derechos humanos (tanto de hombres como de mujeres), como la situación económica, la salud, las creencias religiosas o de otra índole, la pertenencia a grupos minoritarios como indígenas, personas en reclusión, homosexuales, lesbianas, la edad, entre otros componentes.

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer se deben comprender como parte de una estructura global de dominación²⁶.

Las investigaciones ministeriales que incorporan la perspectiva de género, se debe tener en cuenta en la elaboración de la teoría del caso que la violencia dirigida contra las mujeres, no es ejercida por personas excepcionalmente enfermas o perversas o con afectaciones psicológicas singulares, sino que es cometida por hombres formados en una sociedad que permite la discriminación de las mujeres por el hecho de serlo, se debe entender esta violencia como consecuencia de violaciones estructurales a los derechos de las niñas y las mujeres.

La argumentación que se invoque para iniciar una investigación de un hecho de violencia contra una mujer debe tener en cuenta invariablemente las disposiciones de la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres²⁷** (CEDAW), en cuanto a considerar que la violencia contra las mujeres, en todas sus formas, menoscaba o anula el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, constituye discriminación que viola el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y vulnera el respeto de la dignidad humana de las mujeres²⁸.

²⁶ Modelo de, párr.120, p. 43

²⁷ CEDAW, publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 mayo de 1981

²⁸ Recomendación General número 19 la CEDAW, 11º Periodo de sesiones, 1992, párrs.1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Así como el concepto de la fracción IX del artículo 5 de la LGAMVLV²⁹:

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

La visión de la perspectiva de género que implica visibilizar la realidad de las mujeres es una de las razones por las que el legislador reformó los códigos penales para introducir el tipo penal de feminicidio, cuyos elementos son muy distintos al homicidio, implica reconocer que es un ilícito en el cual sólo las mujeres pueden ser sujetas pasivas por razones de género.

La perspectiva de género y la debida diligencia son conceptos que permean como requisitos de forma y fondo para el procesamiento de las investigaciones de los delitos ejecutados con violencia de género que lesionan a niñas y a mujeres. Su importancia va más allá de investigar e identificar a los presuntos responsables, sino que se trata de un deber del Estado mexicano que se traduce en prevenir esta violencia al combatir la impunidad.

Ninguna investigación de la violencia feminicida debe ser influenciada por razonamientos o estereotipos discriminatorios por razones de género que orienten de manera negativa a la o el investigador, esto significaría la ineficacia ministerial y generaría patrones de impunidad o permisividad de esta violencia que no son acordes con la misión de la PGR y que pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

De ahí la importancia de diseñar un protocolo de actuación que aporte lineamientos sobre como incorporar la perspectiva de género a las investigaciones y que genere conocimiento para quienes lo van a operar.

La perspectiva de género se encarga de enfocar y desentrañar las diferencias y desigualdades por razones de género, que en términos generales discriminan a las mujeres, sumando a este enfoque el análisis interseccional, la o el AMPF deberá advertir e identificar cómo es que el

²⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar³⁰. Estas circunstancias específicas de la víctima con relación al agresor puede ser la descripción de las motivaciones desencadenantes del feminicidio.

El análisis interseccional parte de que la discriminación contra las mujeres está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género, y en ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres³¹.

El enfoque de interseccionalidad, conforme a la CEDAW, es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes prevenir y erradicar esta violencia, es útil para distinguir los alcances de la reparación del daño y para elaborar la teoría del caso. Aun cuando se distingan las razones de género en un feminicidio, es imposible homogenizar el perfil de las mujeres víctimas de violencia, se deberá contextualizar la vida y el entorno de la víctima, ante la multitud de variables presentes en la vida de las mujeres, la investigación tendrá que ser distinta para cada caso, por ejemplo, no viven igual la discriminación y marginación social una mujer indígena que una que vive en entornos urbanos, aún cuando ambas hayan sido sometidas a vejaciones y maltratos. No sufren la misma violencia una mujer a manos de su marido o pareja que aquella que está detenida privada de su libertad por agentes de seguridad pública o integrantes del ejército, o por el mismo agresor feminicida; habrá que establecer los contextos donde se ubican las distintas formas o tipos de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio³², antes, durante o después del hecho delictivo.

Así, es diferente el análisis del contexto de violencia que rodea al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor y/o ejerciendo los roles normativos del ser mujer y que pudo ser asesinada por violencia patrimonial, con el análisis que debe realizarse en el caso de la muerte violenta de una mujer joven, lesbiana, bisexual o transgenerista que subvertía el orden normativo. En este último caso se hace más relevante la relación entre la víctima y el feminicida, como un posible factor desencadenante del asesinato³³.

³⁰ Recomendación 28 del Comité de la CEDAW, CEDAW/C/GC/28, Diciembre 2010, párr. 5, p.2

³¹ Ibid, párr.18

³² Modelo de Protocolo, op. cit., párr. 109, p. 43

³³ Ibid, párr. 121.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En los casos de las mujeres de indígenas, es más palpable su vulnerabilidad ante los sistemas de justicia, las variables de analfabetismo, usos y costumbres, pobreza, salud, las colocan en situaciones muy complejas para que accedan al ejercicio y goce de sus derechos humanos, se deben diseccionar estos cruzamientos de factores de vulnerabilidad, sumado al hecho de ser mujer, para aportar herramientas y conocimientos que hacen visibles esas diferencias, no sólo frente al hombre indígena, sino con el resto de las mujeres.

Las y los operadores del sistema de justicia deben reconocer y analizar en sus actuaciones estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres víctimas a fin de poner en práctica medidas para que esos factores de discriminación no afecten el procedimiento de la investigación, ni la acreditación de los ilícitos y, sobre todo se contengan en la petición de la reparación del daño con perspectiva de género y enfoque interseccional en beneficio de las víctimas.

En el análisis interseccional resulta útil la **antropología social** que permite hacer visible las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres. Para ello, la investigación puede apoyarse en un **peritaje antropológico social**, que deberá describir los factores sociales y culturales que la o el AMPF analizará para construir su teoría del caso en una investigación de feminicidio, por ejemplo: es útil en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito³⁴, de otra manera, para las personas que no conocen las culturas indígenas es difícil entender e identificar estas formas que pueden acarrear discriminación y sumar un factor de vulnerabilidad a las víctimas de delitos.

Investigar desde la perspectiva de género la comisión de un feminicidio implica necesariamente identificar si antes o durante la comisión del ilícito, se pueden identificar situaciones de poder que por razones de género den cuenta de un desequilibrio entre feminicida y víctima, analizar detenidamente las posibilidades que el tipo penal enumera para encuadrar los hechos que se investigan desde el punto de vista de la violencia, sumisión, o qué relaciones de poder vivió la víctima antes de la privación de la vida.

B. Mujeres en situación especial de vulnerabilidad³⁵

Las mujeres pueden transitar por procesos especialmente difíciles, como la migración, desempleo, exclusión social, o vivir en un medio rural, ejercicio de la prostitución, embarazo, contar con edad avanzada; condicionantes de salud como la discapacidad, la enfermedad

³⁴ Modelo de, op. cit., párr.123, p.44

³⁵ Fuente: *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*, 2012, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, España

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mental, entre otras circunstancias que las ubican en condiciones de vulnerabilidad:

Embarazo. En el contexto de una relación de violencia de género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y riesgo. En ocasiones, es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente, por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual.

Los embarazos en una mujer que sufren violencia, podrían considerarse de alto riesgo, lo que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal, cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto, recién nacidos de bajo peso, por mencionar algunos.

Discapacidad. Las mujeres con alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, por presentar:

- Menor capacidad para defenderse;
- Mayor dificultad para expresarse;
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en mujeres con trastorno mental grave;
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma;
- Mayor dependencia de terceras personas;
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación;
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen;
- Miedo a perder los vínculos que le proporcionan cuidados; o
- Menor independencia y mayor control económico.

Migrantes. En las mujeres migrantes, pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad:

- La precariedad económica;
- Poco o nulo dominio del idioma español;
- Sufrir extorsión de parte de las autoridades y amenazas a ser expulsadas del país;
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas, aunado a la escasez de intérpretes con formación en violencia de género;
- Mayor dificultad de acceso a los servicios de salud;

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, trata de personas, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etc.);
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país;
- Desconocimiento de sus derechos y de los apoyos disponibles para ellas; o
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.

Adultas mayores. Su edad aumenta su vulnerabilidad ante quienes le rodean de quienes tiene dependencia, lo que dificultan las posibilidades de poner fin a una relación de maltrato:

- Pueden tener una historia de maltrato, aún sin ser conscientes de ello, desarrollando sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación;
- En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles;
- Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente;
- En esta etapa de la vida, hay mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando éstos/as se independizan, e incluso cambiar de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación;
- Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica;
- El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.

Mujeres en situación de exclusión social. La pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen el trabajo sexual, mujeres con adicciones graves.

Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no sólo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ella, tales como:

- El analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción académica, escasa o nula cualificación laboral, carecer o tener muy limitada la autonomía económica;
- Tener en la práctica, menor acceso a los servicios de apoyo, de salud, de orientación para el acceso a la justicia;
- Ausencia de redes de apoyo o vínculos demasiado precarios.

Mujeres indígenas. Pertenecientes a grupos indígenas enfrentan mayores dificultades para hacer visible la violencia que suelen sufrir por:

- Poco o nulo dominio del idioma español;
- Escasa información acerca de sus derechos;
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus comunidades;
- Mayor control social, por usos y costumbres. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad;
- Mayores dificultades para la protección;
- Mayor riesgo de inhibición profesional por el control social;
- Menor posibilidad de independencia económica;

Mujeres con infección de VIH (Virus de Inmunodeficiencia Adquirida).

Tener infección por el VIH puede ser un factor de riesgo ante la violencia de género. Las mujeres con esta infección por el VIH pueden estar en riesgo de sufrir episodios de violencia, desde insultos hasta agresiones físicas y sexuales, o vivir constante violencia psicológica, tras comunicar su estado serológico a sus parejas. Aunque distintos estudios indican que los índices de violencia de género que sufren las mujeres con el VIH son similares a los que sufren las mujeres que no están infectadas, su intensidad y gravedad parece ser más severa para las primeras. Por otro lado, en las mujeres que se encuentran en una relación abusiva aumenta considerablemente el riesgo de infección por VIH, debido al miedo a las consecuencias de oponerse a una relación sexual no deseada, al temor al rechazo si intenta negociar relaciones sexuales más seguras, y a la propia coerción y manipulación emocional a la que se ven sometidas.

C. El delito de feminicidio.

C.1 Concepto y análisis del feminicidio.

El feminicidio es un delito de alto impacto para la sociedad, por lo que es necesario el establecimiento de lineamientos específicos para su investigación con perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Antes de pensar en la construcción jurídica del término, es importante conocer cómo se gestó el concepto de feminicidio, la primera vez que se registra su utilización es en el idioma inglés, en la década de los 70's como "femicide", definido como la muerte violenta de una mujer por ser mujer; se le atribuye a la investigadora Diana Russell quien lo invoca en una declaración ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976³⁶. Surge como alternativa al término pretendidamente neutro de homicidio, con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición de Russell³⁷ se aplica a todas las formas de asesinato sexista, esto es, "los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres"³⁸.

El concepto explica que el feminicidio es el resultado de la relación inequitativa entre los géneros; refiere la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres que les permite disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, decidiendo ellos el momento de la muerte. En legislaciones latinoamericanas³⁹ se utiliza tanto el femicidio como el feminicidio, ambos se refieren a la privación de la vida de una mujer por razones de género.

En suma, en el contexto jurídico y sociológico no es exacto utilizar el término homicidio para aplicarlo a asesinatos en contra de mujeres y niñas por razón de género, de acuerdo con nuestra legislación el feminicidio es la privación de la vida de una mujer de manera violenta y por

³⁶ Diana Russell, (Sudáfrica, 1948) académica, psicóloga social y feminista, utilizó en el término en 1976.

³⁷ En 1992, Diana Russell y Jill Radford lo definieron como: "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres". Señalan que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son femicidios Radford, Jill; y Russell, Diana E. H. (1992), (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Nueva York, Twayne, Russell D. E., 2006, págs. 77 y 78. Citado por el Modelo de Protocolo Latinoamericano.

³⁸ Citado en el Modelo, Capítulo I.

³⁹ El Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos definieron en 2006 el feminicidio como la muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mismas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

razones de género. El feminicidio constituye la forma más extrema de la violencia contra las mujeres.

La CorteIDH, en la sentencia del Campo Algodonero (2009), incluyó en sus argumentaciones que los feminicidios son “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que son resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

C.2 El tipo penal en el Código Penal Federal.

Los componentes de este tipo penal, tienen que ver con las razones de género: la motivación de los agresores engendrada en los patrones de conducta y valores que culturalmente han sido asignados a lo que se ha entendido como el significado ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc., para contextualizar el feminicidio se investigará si el agente feminicida y su modo de operar reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella, que le hacen creer que detenta el poder y decisión para determinar la vida, controlar y poseer el cuerpo de las mujeres y en ese sentido su destino y voluntad. El equipo de investigación deberá tener en cuenta que esta violencia tiene un origen estructural, que tiene que ver con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en un determinado contexto en el que vivió la víctima y que se comete inmersa en un entorno cultural que lo permite.

En la investigación del feminicidio, la teoría del caso deberá atender a los elementos que describen el tipo penal que contiene el Código Penal Federal⁴⁰:

Capítulo V Feminicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

⁴⁰ La definición más actualizada a nivel internacional sobre el Feminicidio la encontramos en la *Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os* (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, punto 2. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, MESECVI, que es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas, que analiza el impacto de la Convención en la región, sus logros en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y los desafíos existentes en la implementación de políticas públicas en la materia y es la siguiente: *es la muerte violenta de mujeres o de personas con identidad de género femenina, por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
 - II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
 - III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
 - IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
 - V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
 - VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
 - VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*
- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

En esta tipificación encontramos muy bien distinguidos los siete supuestos normativos que se deben atender para acreditar el elemento de: razones de género, en el ilícito de feminicidio.

Con el objetivo de resaltar los componentes de cada fracción del tipo penal del feminicidio, se aporta el siguiente análisis de las características que desde el enfoque de género infiere la o las conductas que despliega el feminicida y que se pueden encontrar previas o concomitantes con la privación de la vida, entendiendo que la conducta de los victimarios obedece a sus motivaciones y al significado que él le da al hecho de agredir y matar a una mujer:

C.3 Análisis de género sobre las hipótesis del tipo penal.

No se trata de explicar el feminicidio por las características del agresor, sino de encontrar al agresor por las características del feminicidio, a través del análisis de género.

Las razones de género permiten crear una concepción de las mujeres sobre dos polos fundamentales: la mujer como posesión, como alguien que tiene dueño, y la mujer como objeto, como una “cosa” que puede ser usada por los hombres de la manera que decidan, y luego deshacerse de ella cuando y como consideren oportuno. Estas construcciones culturales no son impuestas, es decir, no obligan a todos los hombres a asumirlas y admitirlas, pero sí

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

permiten que aquellos que inicien el camino en cualquiera de los sentidos señalados encuentren referencias para continuar con sus propósitos hasta conseguirlos⁴¹.

Conforme a cada fracción del tipo penal:

La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo (I), entre las manifestaciones de violencia física contra mujeres y niñas, la sexual en el feminicidio es una representación propia de violencia de género, ya que va dirigida y su objeto es la posesión del cuerpo femenino, en cuya agresión física se patentiza la superioridad del victimario sobre la mujer, subyace alguna modalidad de asimetrías de poder y la satisfacción violenta de una posesión sexual. La violencia sexual también es empleada como satisfacción de fantasías sexuales depravadas o sádicas, las cuales, evidentemente, se cometen sin consentimiento de la mujer.

Al feminicidio le puede anteceder una amplia variedad de actos de naturaleza sexual cometidos de manera violenta contra la persona sometida que no necesariamente se limitan a la introducción del miembro viril o de cualquier elemento o instrumento distinto a dicho miembro, por medio de la violencia física o moral, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral; sino también cualquier contacto sexual, manoseo u obligarla a participar en un acto sexual, mutilación genital, hostigamiento sexual, iniciación sexual forzada, la trata de personas, con fines sexuales, entre otros, puede o no ir acompañada de violencia física o moral evidente.

La experiencia ha demostrado que un gran número de muertes violentas de mujeres y niñas están relacionadas con prácticas sexuales extremas, en donde la finalidad del victimario es consumir la violación y privar de la vida a la víctima como corolario; obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas. Estas formas de agresión deben ser consideradas como una forma de tortura previa, en donde se provoca, además dolor, sufrimiento y humillación.

Al respecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establece que:

«Se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha

⁴¹ Modelo, op. cit. párrs.132 y 133, p.46

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación»

El componente sexual en los feminicidios, se impone para castigar, demostrar el control absoluto del agresor sobre quien considera inferior, un objeto de uso y deshecho, es un acto de discriminación, que conlleva intención de humillar, poseer, anular a la persona; el conjunto de esta violencia la física, sexual y psicológica generará un estado de shock en la víctima que probablemente le impedirá defenderse, lo que aprovecha el feminicida causándole dolores y sufrimientos crueles e inhumanos mediante conductas degradantes de índole sexual, previos a su muerte, lo que puede constituir una forma de tortura.

La violencia sexual puede inferirse si:

- I. El cuerpo está desnudo o semi desnudo;
- II. El acomodo del cuerpo lo indica, posición de piernas abiertas; el cuerpo encontrado en una posición que resalta genitales, mamas o glúteos o en posición ginecológica;
- III. El acomodo de la ropa, desnudo de la cintura hacia abajo, o la ropa hasta las rodillas o tobillos, ropa superior del cuerpo arriba de la zona de las mamas;
- IV. Signos de mordidas en senos, *sugilaciones*, u otras evidencias físicas similares;
- V. Si no cuenta con ropa interior; o
- VI. Si presenta signos de agresión o mutilación en senos u órganos genitales.

De este acto pueden desprenderse las motivaciones del feminicida:

- I. Que el cuerpo de la mujer es posesión de los hombres;
- II. Que las mujeres no tienen derecho a limitar a los hombres en cuanto su satisfacción sexual;
- III. Que el agresor/violador está respondiendo a su género de dominante, controlador;
- IV. Que fue provocado por la víctima, por su vestimenta, por sus actitudes; o
- V. Responsabilizar a la víctima porque estuvo en un lugar no propio por ser mujer, que debió evitar.

Estos son los estereotipos o razonamientos machistas que, en el caso que nos ocupa, puede mover al agresor y que la o el investigador debe identificar en los casos de feminicidio. No hay que olvidar que la superioridad física e incluso la destreza para provocar una agresión es

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

un rasgo que se aprende como un componente de lo que tradicionalmente es considerado masculino.

A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia (II), el tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer previo y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios.

Esta fracción hace referencia a agresiones graves, infamantes o degradantes, cuyo origen bien puede ser el odio que le representa al agresor el cuerpo femenino. El misógino es el hombre que aborrece todo lo que signifique ser mujer. En cuanto a la corporeidad femenina, el agresor o agresores feminicidas pueden llegar a inferir lesiones graves al cuerpo de la mujer en las partes que considera signo de su feminidad o que representa su rol de mujer, o madre, o amante, como pueden ser los senos; el vientre; la vulva; o incrementando la violencia a zonas conocidas como erógenas como pueden ser: el lóbulo de la oreja, el cuello, las nalgas, la espalda, la boca, etc.

La violencia feminicida es dirigida no sólo a privar de la vida a la víctima, sino hacerla sufrir antes de morir, torturar el cuerpo (acompañada o no de tortura psicológica).

El sufrimiento que impone el agresor a la víctima es representativo de castigo a la mujer por ser como es (o como fue), desde la posición del hombre como controlador y dominante en un sistema patriarcal que priva en las convivencias sociales o familiares (el agresor se coloca como juez y dictaminador natural por sobre el comportamiento de su víctima: “porque se lo merece”, porque la víctima no se comportó conforme estereotipos de género). En este supuesto caben las hipótesis de feminicidios de mujeres por su orientación sexual.

En este contexto el agresor feminicida, busca ocasionar el mayor daño y dolor posible a su víctima, en consecuencia suele infligir mutilaciones infamantes⁴² o degradantes que buscan deshonrar a su víctima; esta creencia radica en la cultura patriarcal que mantiene estructuras que privilegian las características que debe poseer lo que se ha considerado socialmente como una mujer, decente o con honra, prudencia, casta y que se debe guardar virgen; en consecuencia, cuando sale de ese estereotipo, es motivo suficiente para que el agresor cause lesiones físicas degradantes, parte de la creencia de que al mutilarle los senos (por ejemplo) le está causando una infamia a la mujer, ya que una mujer sin senos se le priva (de acuerdo a la mente y motivación del agresor) de su feminidad que en la *cultura* del agresor significaría una deshonra. De su capacidad para ser atractiva para otros (estereotipo) o de amamantar en su rol de madre (roles).

⁴² *Que causa deshonra*: Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española. Editorial Espasa (2006).

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta acción de naturaleza cruenta, va invariablemente acompañada de exhibición del cuerpo desnudo de la mujer (fracción VII), lo que en la mente del feminicida puede jugar como maximizar la humillación de su víctima. En estos casos el agresor reivindica la violencia contra las mujeres como un mecanismo de control y resolución de conflictos.

A la o el operador de justicia le corresponde argumentar, incorporando la perspectiva de género, porqué las lesiones que advierte en el cuerpo de la víctima se manifiestan con características “infamante o degradante” en razón del género, para ello se puede apoyar en la tesis aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5º.10P, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; que en lo que nos ocupa, interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial.⁴³

Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima (III), los actos feminicidas, muchas veces son la culminación de un continuo de violencia de género que pueden sufrir las mujeres en toda su vida, donde la muerte representa el último acto de violencia ejercida en contra de una víctima que lo fue por tiempo atrás.

Para acreditar esta fracción, es importante investigar la personalidad de la víctima y cómo vivía sus relaciones sociales, familiares, laborales o escolares, sin abordar aspectos íntimos de su vida o cuestionando su comportamiento, en este aspecto resulta muy útil un peritaje de antropología social.

Es muy común encontrar antecedentes de discriminación, acoso, violencia de género, que sufrió la víctima como antecedente a la muerte. En consecuencia, este elemento, no sólo proporciona un contexto misógino, sino una causa que explique el *modus operandi* y la motivación del agresor que idea su concepto de masculinidad a la autoridad, el honor y la agresión.

Los antecedentes se deben interpretar como actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, comunicados del agresor a la víctima, cartas, llamadas, recados; en el ámbito, familiar, laboral o escolar; en cualquier espacio público o privado; del sujeto activo en contra de la víctima, por lo que la persona que investigue deberá tener en cuenta que

⁴³ Tomado del *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio* del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25 octubre del 2011.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los datos y antecedentes no necesariamente figuran en una denuncia, queja o instancia previa; por lo que se deben considerar testimonios y declaraciones para acreditar este supuesto. Aquí caben perfectamente los feminicidios de mujeres dedicadas al trabajo sexual, a manos de sus clientes o tratantes.

El impacto de estos factores se refleja, por ejemplo, en las relaciones laborales subordinadas y desiguales del jefe varón con la subalterna mujer, en actividades feminizadas y que pueden conducir a prácticas abusivas o a manifestaciones de violencia.

El impacto también se refleja en las relaciones escolares, en las que se producen prácticas de normalización de la violencia y de subordinación femenina, que generan el ambiente para prácticas de acoso escolar y otras formas de agresión o discriminación contra las niñas o adolescentes.

Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza (IV); existe una gran incidencia de feminicidios en el contexto de una relación íntima o sentimental, de pareja, noviazgo, amistad, actual o como antecedente, en la cual se supondría están más protegidas las mujeres y por el contrario es en las que son objeto de esta violencia; son múltiples causas con las que la pareja o ex pareja motiva y justifica su acción: por celos, acoso, venganza, infidelidad o por manifestar poder de parte del agresor, como en la violencia patrimonial, disputa de bienes compartidos.

En el caso de mujeres embarazadas usualmente los feminicidios se generan después de una discusión que el agresor provoca reclamando la paternidad o la decisión de la mujer de lograr su embarazo.

La vinculación entre el activo y la víctima, deben ser considerados por el órgano investigador, porque es un elemento que implica cercanía, confianza o subordinación, dependiendo del rol o estereotipo que el investigador ministerial pueda acreditar que existió entre ambos, y que apuntalará su teoría del feminicidio.

Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima (V), el comportamiento de los agresores, regularmente incluye el antecedente de la expresión de amenazas y acoso (hostigamiento sexual en el ámbito laboral).

Estas amenazas o acoso derivan de la posición desequilibrada de poder entre un hombre y una mujer, habría que analizar el contenido de la amenaza para determinar el mensaje de discriminación que encierran, los estereotipos y roles socialmente establecidos a mujeres y

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hombres que utiliza al agresor para crear su amenaza desde su posición de poder masculino, para proferir agresiones verbales a la mujer, amenazas o sustentar el hostigamiento o las lesiones inferidas; para ello resulta importante recabar testimonios de la relación o antecedentes de denuncias de la víctima contra el agresor que incluso pudieron desencadenar la conducta del agresor.

El acoso o la violencia feminicida se basan en la noción de masculinidad ligada a la dominación, en la que se exalta la capacidad de doblegar a la otra persona y sobre todo en la exigencia a someterla a su voluntad, reduciendo a la otra persona como objeto de posesión. Conceptos de subordinación, masculinidad y dominación que la sociedad promueve y permite por ejemplo a través de los medios de comunicación, la publicidad donde el cuerpo de la mujer aparece como atractivo para llamar la atención a cautivos compradores hombres, es para todos, se usa y se desecha.

En cuanto a las lesiones inflingidas, el investigador tendrá que identificar a través de las periciales conducentes aquellas lesiones derivadas de la violencia de género y las que son evidencia del empleo desmedido o del grado de fuerza variable para vencer la resistencia de la víctima, por ejemplo; cuáles son simbólicas, para demostrar poder, dominación o algún mensaje (como en el tema de lesiones mutilantes o infamantes) y cuáles fueron ocasionadas por el placer de lesionar o en modo de tortura, por su brutalidad, número, zona lesionada o intensidad, por mencionar algunas.

En este aspecto no hay que olvidar que el feminicidio puede producirse después de una vida continua de violencia, por lo que la historia de vida de las víctimas es sumamente trascendente para resolver adecuadamente las líneas de investigación.

La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida (VI), este supuesto responde a la grave incidencia de casos en los que la violencia feminicida se ejecuta en el contexto de una privación ilegal de la libertad o secuestro, pero también incluye privación de todo contacto con el exterior, o imposición de condiciones que les impide convivir y establecer sus redes familiares y sociales, como una muestra de poder y control masculino.

El agresor incomunica a la víctima como una forma de poder y control de la situación; con la finalidad de incrementar su vulnerabilidad, minar sus defensas, impedir que se manifieste, pueda pedir auxilio o que alguien más tenga conocimiento de las agresiones.

Muchas veces, la víctima adopta ella misma la incomunicación de manera coaccionada, ante el temor que siente o porque manifiesta una indefensión que aprovecha el agresor.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuando la víctima es niña o adolescente permanece en la incomunicación muchas veces por el rol que le han impuesto o porque no encuentra opciones de apoyo; la propia víctima es incapaz de externar o comunicarse con su entorno, cuando está amenazada o el agresor detenta un control extremo sobre ella; por lo que el aislamiento puede ser forzado física o psicológicamente; por ello la o el AMPF deberá fijarse entre otras metas la identificación de los elementos de coerción psicológica o intimidación, para demostrar que la incomunicación puede haberse dado sin que la víctima estuviera privada de su libertad.

El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público (VII), en algunos casos de feminicidio los cuerpos de la víctima puede ser arrojado a la vía pública, letrinas, desierto, predios baldíos en una exposición dolosa e intencional de denigrar el cuerpo de la víctima. Los antecedentes de la violencia contra las mujeres denotan que el o los victimarios tienen la predilección de exhibir el cuerpo masacrado de sus víctimas, sin ningún pudor o temor a la acción del Estado; una especie de escarnio hacia la víctima por lo que representó en vida o un mensaje que presuma su superioridad sobre la misma y, en todo caso, es el efecto de la impunidad en la violencia feminicida.

La violencia contra las mujeres es un acto de desprecio y muestra de control que se genera en un contexto cultural y socialmente machista, por lo que la exhibición del cadáver de una mujer (se entiende que desnudo o no; tirado, expuesto, abandonado en un lugar público y visible), constituye un síntoma más del control que ejerció el agresor y lo desechable que representa para él su cuerpo. Estos son los significados que se pueden inferir desde la perspectiva de género, aun considerando que la desnudez de un cadáver arrojado a la vía pública es en sí, un atentado a la dignidad de las víctimas.

El exponer el cuerpo de la víctima, proporciona al agresor otra satisfacción, el mostrar al público su obra criminal, la detentación de su poder que tiene que ver con una cultura de discriminación por género en la que el victimario muestra la violencia extrema que infligió a la mujer que es coronada al abandonar el cuerpo inerte que tiene doble representación, la prueba de su dominio como hombre y su libertad para actuar apropiándose de los espacios públicos (propios de la actividad masculina, entendido así desde los roles de género tradicionales) para exponer el cuerpo de su víctima.

CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO

Las directrices de la procuración de justicia han evolucionado para incorporar la obligación de que toda investigación de los casos de violencia contra las mujeres debe practicarse a través de la perspectiva de género; como ha se dicho, con este enfoque es posible identificar las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres, las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean y motivan la violencia contra las mujeres; los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales que la sociedad ha establecido de manera diferente para unos y otras que generan discriminación, cómo es que las tradiciones y las costumbres asignan estos roles y construyen las relaciones de poder entre mujeres y hombres.

La CorteIDH⁴⁴ estableció que la eficiente determinación de buscar la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad.

Asimismo, señala esencialmente que los principios rectores en una investigación cuando se está frente a una muerte violenta de una mujer son:

- I. Identificar a la víctima;
- II. Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier investigación penal de los responsables;
- III. Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- IV. Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que la pueda haber causado;
- V. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.
- VI. Investigar exhaustivamente la escena del crimen; y
- VII. Realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

Los estándares internacionales señalan que, en relación con la escena del crimen, el personal a cargo de las investigadores deben, como mínimo, fotografiar la escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de

⁴⁴ Sentencia Campo Algodonero, párr. 300

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallado de las diligencias, de las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia recolectada. El Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias, de Naciones Unidas; establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el equipo investigador, el ingreso a la misma.

A. Reglas mínimas para la investigación ministerial

A.1 Factores que afectan la investigación con debida diligencia en un caso de feminicidio⁴⁵.

El conocimiento de las deficiencias en las investigaciones es sustancial para establecer estrategias que eviten caer en estas irregularidades. En el caso de feminicidios se pueden encontrar como omisiones de las y los operadores del sistema de justicia, entre otras las siguientes:

- I. *Presencia de estereotipos y prejuicios de género en quienes investigan y emiten peritajes;*
- II. *Justificación social de las causas de la violencia contra las mujeres, invocando costumbres, tradiciones culturales, religiosas que naturalizan las agresiones y el acoso;*
- III. *Carencia de una respuesta inmediata y coordinada desde el primer momento de la desaparición de las víctimas, dificultades en la interposición de denuncias de la desaparición e investigación de los hechos;*
- IV. *Insuficiente asistencia jurídica y ayuda legal gratuita para las víctimas indirectas;*
- V. *Ignorancia del contexto de las estructuras sociales de violencia, en el que se produjeron los hechos;*
- VI. *Prácticas de revictimización de las y los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización post mortem;*

⁴⁵ Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Feminicidio, pp. 15-19. Madrid 2014

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VII. *Prácticas erróneas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las pruebas y conllevan una valoración arbitraria, parcial o segmentada de la prueba;*
- VIII. *Omisiones en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de hechos, autopsias, recolección y envío de muestras a laboratorios para estudios complementarios en la interpretación de resultados y la elaboración de los informes periciales;*
- IX. *Deficiencias en la obtención de evidencia biológica, registro y resguardo de la cadena de custodia. Pérdida de evidencias y contaminación de la escena;*
- X. *Omisiones en las necropsias o informes de autopsia que carecen de objetivos claros con omisión de datos trascendentales en la resolución de la causa de la muerte y las circunstancias en las que se produjo el feminicidio; o*
- XI. *Descoordinación en el registro y aprovechamiento de bases de datos sobre las investigaciones y evidencia.*

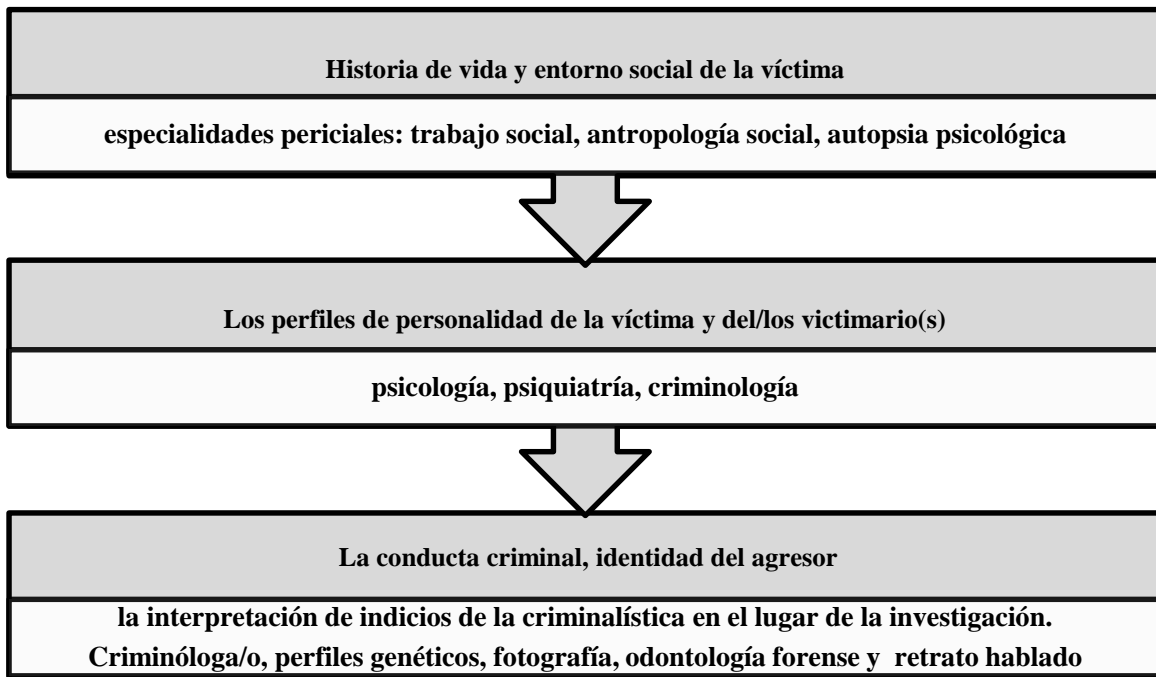
A.2 Bases de actuación para el inicio de la investigación:

Una vez que se tiene conocimiento de un hecho delictivo como es la muerte violenta de una mujer, la o el AMPF tiene la obligación de iniciar de oficio y sin dilación, con apego a la debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad, a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de el/los autor(es)⁴⁶.

En la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:

⁴⁶ Corte IDH, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”), párrs. 40 y 41

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Una vez iniciado el proceso de la investigación, éste debe desarrollarse de modo urgente y continuado. Su práctica no se debe delegar, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba.

La identificación, recolección y resguardo de las evidencias es parte fundamental de estas investigaciones.

El plan de investigación en un caso de feminicidio conforme al tipo penal, debe perseguir fundamentalmente acreditar las “razones de género” con que el agresor ejecutó el ilícito; la indagación de estos elementos debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva. Aunque es imposible universalizar a un agresor, algunos de los factores de riesgo que se deben observar son la presencia de antecedentes de conductas violentas; aspectos de personalidad; conductas adictivas o situaciones de crisis individual, entre otros.

La o el AMPF debe tener en cuenta en todo momento que los feminicidios, presentan características comunes: “ocurren en una cultura de violencia y discriminación basada en el

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

género”⁴⁷, que “tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres”⁴⁸ y que en consecuencia, no se trata de “casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”⁴⁹. El uso del concepto de feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

La autoridad que intervenga en un caso de feminicidio, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Respeto a la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, evitar su revictimización;
- II. Tratar con respeto y dignidad los restos de niñas o mujeres fallecidas; esto incluye que la autoridad garantice la preservación y respeto al cadáver o restos humanos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar o profanar el cadáver de la víctima⁵⁰;
- III. Establecer un nexo de confianza entre la autoridad ministerial, sobre todo el personal pericial, con las y los familiares de la víctima;
- IV. Las investigaciones no comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas, ni de sus familiares que no tengan relación con el hecho investigado;
- V. Instrumentar todas las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares, conforme a la normatividad aplicable (cadena de custodia);
- VI. En caso de mujeres no identificadas víctimas de feminicidio, es responsabilidad del personal investigador, como una de las primeras diligencias, ordenar a servicios periciales la extracción de muestras biológicas para obtener su código genético y su incorporación a la base de datos CODIS de la institución⁵¹;

⁴⁷ Corte IDH, Caso González y otras, Ibidem, párr. 133

⁴⁸ Citado en el Modelo, párr.40, p.14: CIDH, Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez (citando carta del Secretario de Gobierno de Chihuahua a la Relatora Especial de 11 de febrero de 2002).

⁴⁹ Comité CEDAW, Informe de México producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, párr. 159.

⁵⁰ Tomar en cuenta las disposiciones de los artículos 280 y 281 del Código Penal Federal –Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones–.

⁵¹ Bases de Colaboración en Materia de Intercambio de Información Genética a través del Sistema CODIS (Combined DNA Index System), que opera la Procuraduría General de la República. Es una base de datos que permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo, proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- VII. Para el caso de las muestras biológicas, supervisar el inicio y transmisión de la cadena de custodia, para no extraviar ni poner en riesgo la viabilidad de las muestras y solicitar a todas las instancias de procuración de justicia estatales su confronta con las bases de datos existentes;
- VIII. La o el AMPF, tendrá a su disposición el cuerpo o los restos de la víctima de feminicidio, esté o no identificada, de tal manera que no puede autorizar su inhumación o incineración bajo ninguna circunstancia; sin que se hayan agotado exhaustivamente la examinación y peritajes que permitan identificar a la víctima, al probable responsable o al esclarecimiento de los hechos;
- IX. En el caso de exhumaciones, las y los familiares directos tienen derecho a estar presentes y a que no se les oculten los restos de la víctima;
- X. Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después de las labores forenses, informándoles acerca de todos los resultados posibles de la investigación (por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no) teniendo siempre presentes sus expectativas;
- XI. Considerar y atender las preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones de las y los familiares directos; y
- XII. En todo momento las y los AMPF y sus auxiliares, respetarán el derecho que las y los familiares de recuperar los restos de la víctima y darle sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen; siempre que ello no afecte el curso de la investigación o se contravengan las normas sanitarias.

A.3 El feminicidio de niñas.

Usualmente ocurre en 3 escenarios:

- I. En medio de violencia familiar, contra la madre e hijos e hijas, en ocasiones de forma más violenta contra ellas al identificarlas con la madre;
- II. Como víctimas de abuso sexual, por parte del padre, padrastro o alguna persona de su entorno; con o sin conocimiento de la madre, familiares, amigos o vecinos.
- III. En situación de violencia contra la mujer tras la separación de pareja. En estos casos algunos victimarios deciden acabar con la vida de los hijos e hijas como

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

forma de ocasionarle un daño a la madre. Estos feminicidios es común el suicidio del agresor.

En esos casos es importante elaborar una línea de investigación sobre los antecedentes de maltrato previo contra la madre (o ascendiente en la vía materna que la haya tenido a su cargo) y contra la niña.

La crueldad aplicada en la violencia de la que son objeto, están relacionadas con la desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, sobre todo en niñas de pocos años, lo cual hace que a esa temprana edad predominen mecanismos de muerte como la estrangulación, sofocación, sumersión y los traumatismos. Conforme a la edad el componente de violencia suele ser más intenso, aumentando la fuerza de los traumatismos y utilizando armas punzocortantes (apuñalamiento o degüello) y de manera más excepcional, armas de fuego⁵².

Cuando niñas o niños, sean testigos de actos relacionados con el feminicidio debe considerarse lo siguiente:

- Asegurar que la persona menor de edad cuente con el apoyo de personal especializado que le atiendan, para que sientan seguridad y sean reconfortados durante cualquier diligencia.
- Tener en cuenta que en lo que respecta al trauma, con frecuencia la persona menor de edad no expresa sus pensamientos y emociones verbalmente sino más bien en su comportamiento. El grado en que los y las niños/as puedan verbalizar sus pensamientos y afectos depende de su edad, su grado de desarrollo y otros factores, como la dinámica familiar, las características de la personalidad y las normas culturales.
- En el desarrollo de las investigaciones se deberán evitar los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor. Se recomienda la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia, circuito cerrado o la *Cámara Gesell*.
- En caso de niñas o mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, se tendrá en cuenta el artículo Primero de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

⁵² Modelo, op. cit., párr.145, p.50

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por otra parte, el Convenio 169 en el artículo 8.2 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 34 definen a los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos como límites de la aplicación del sistema jurídico indígena. Es decir, que en la normativa internacional los derechos humanos son al mismo tiempo el marco y el límite de la jurisdicción indígena.

A.4 Orientación de la investigación conforme el enfoque de género.

Orientar la investigación desde la perspectiva de género, en términos de las hipótesis a comprobar, significa:

- I. Examinar el hecho como un crimen de odio, cuyas raíces se cimentan en las condiciones históricas de la violencia de género. De este modo quienes forman parte del equipo investigador deben partir de la pregunta sobre si la intensidad de la ejecución de las lesiones, la fuerza y violencia excesiva aplicada, los mecanismos feminicidas que se aprecian en el cuerpo de la víctima denotan odio hacia lo que el cuerpo femenino le representa al agresor;
- II. Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial, sino como un crimen propiciado por el contexto socio-cultural que proyecta el mensaje de que lo femenino para una sociedad es accesorio e importa menos que los valores e intereses masculinos;
- III. Diferenciar las muertes violentas de mujeres a manos de su pareja, ex pareja, progenitor, hermano o por alguien que se acredite que la acosaba u hostigaba, desde el enfoque de género que permite entender y ubicar cuáles actos son ejecutados por los hombres desde su posición social-familiar de dominación, aprovechando las relaciones desiguales de poder, lo que hace evidentemente diferentes los feminicidios de otro tipo de muertes, o distinguir si en la ejecución de otro tipo de delitos, la víctima mujer, fue objeto de violencia feminicida.
- IV. En definitiva, identificar los criterios que permiten diferenciar las distintas manifestaciones de privación de la vida de las que puede ser víctima una mujer por razones de género.
- V. Lo primero que debe preguntarse la o el investigador es si el diseño de la investigación debe plantearse asumiendo o no la hipótesis de un feminicidio, ¿Cuál es el elemento

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

normativo del tipo penal al que obedece la actuación delictiva? ¿Cuáles son los indicios, los signos o la evidencia física que permiten demostrarla?

- VI. Identificar las formas en que la víctima pudo haber vivido la desigualdad o las asimetrías de poder en su contexto familiar, laboral, vecinal, o en las relaciones que sostuvo con su agresor antes del feminicidio.
- VII. Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó: “algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”. En consecuencia, la o el agente del ministerio público deben preguntarse: ¿Existen antecedentes de violencia o malos tratos por parte del agresor? ¿Ha sido objeto de medidas de alejamiento o protección en favor de la víctima?, ¿La víctima estuvo buscando ayuda médica o psicológica o jurídica?⁵³
- VIII. No justificar las agresiones y la violencia ejercida sobre la víctima con planteamientos o hipótesis que naturalizan la violencia porque el agresor estaba “celoso” “enfermo” o “fuera de control” o sufría de alguna patología, se requiere ampliar la visión de la investigación para no limitarla con esta hipótesis que pretende minimizar los actos de violencia por cuestión de “crímenes pasionales” o “líos de faldas”.
- IX. La o el investigador deben ser profesionales y encausar las diligencias para acreditar los motivos del feminicidio desde la perspectiva de género que implican que debe plantearse como interrogantes: ¿El agresor ejerció contra la víctima violencia física, psicológica o patrimonial con anterioridad? ¿Cómo era la relación entre ambos?, ¿La víctima gozaba de libertad de decisión, libre tránsito?
- X. En cuanto se tenga conocimiento del hecho, la o el AMPF deberá formular la guía de su investigación, planearse y ejecutarse desde la perspectiva de género, para ello es un presupuesto fundamental que el personal que participará cuente con capacidad y sensibilidad en el tema. Es importante que la o el servidor público tenga un planteamiento claro sobre la forma en que asentará la información inicial, cómo tuvo conocimiento del hecho, quien lo informa y demás datos circunstanciales de modo, tiempo, lugar (deberá seguir la legislación aplicable así como la normatividad institucional correspondiente), abundando a los requerimientos de las diligencias previas de investigación ordenadas en el Código Federal de Procedimientos Penales⁵⁴.

⁵³ Modelo, op. cit., párr. 102, p. 37

⁵⁴ O el Código Nacional de Procedimientos Penales, dependiendo los tiempos de vigencia que determina el Artículo Segundo Transitorio del mismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- XI. Una vez iniciada la investigación trazará la ruta y solicitará la correspondiente intervención del personal pericial en las especialidades necesarias, quienes deberán estar capacitados y sensibilizados en la perspectiva de género y practicarán los peritajes que se requieran desde ese enfoque para darle mayor profundidad a la investigación.

Dentro de los objetivos estratégicos de la investigación de los feminicidios, se ubican, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos, físico, psicológicos, sexuales a la mujer, ante y post mortem
- b) Verificar la ausencia o presencia de motivos de razones de género que originan y explican el feminicidio, mediante la identificación en particular ⁵⁵:
 - 1. del contexto de la muerte;
 - 2. de las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo;
 - 3. de los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario;
 - 4. del *modus operandi* y del tipo de violencia ante y post mortem;
 - 5. de las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales;
 - 6. educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimario/s;
 - 7. de la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, y
 - 8. de las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/los victimario/s.

A.5 El Componente fáctico.

El primer aspecto a consideración del equipo de trabajo encargado de la investigación, encabezado por el AMPF, deberá ser establecer la base fáctica del caso, considerando entre otros⁵⁶:

- I. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos que son objeto de investigación, los protagonistas de los mismos;
- II. La manera cómo ocurrieron;
- III. Las acciones desplegadas o ejecutadas;
- IV. Los elementos utilizados y sus consecuencias y
- V. Elaborar proposiciones fácticas que permitan, por un lado, conocer en detalle el suceso materia de imputación penal y, por otro lado, identificar los hechos relevantes que permitirán establecer la responsabilidad del imputado.

Esto tiene un correlato procesal con el principio de congruencia que será de mucha relevancia para la acusación, en la medida en que la base fáctica del caso determinará el objeto del

⁵⁵ Modelo, op cit., p.37

⁵⁶ Ibidem, párr.183, p.60; 187 al 190 p.63

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proceso, y limitará el posible ámbito de debate en el juicio a los hechos contenidos en la acusación.

A.6 El Componente jurídico.

El segundo aspecto que debe considerar, particularmente el o la AMPF, está relacionado con la calificación jurídica provisional que se hace de los hechos. El componente jurídico establece la forma como se encuadra la historia fáctica en la tipificación penal aplicable al hecho, del análisis jurídico de los hechos con las disposiciones legales sustantivas y de procedimiento. El fundamento de este componente es la valoración jurídica de los hechos.

No es posible construir una hipótesis delictiva sin la adecuación de los hechos del caso en un tipo penal. Su importancia radica en que a partir de la adecuación típica se plantea un objetivo principal o general de la investigación - recabar la información para probar el feminicidio - y unos objetivos específicos - la información que sirva para demostrar cada uno de los elementos estructurales de estos tipos penales.

Como punto de partida, se debe examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos y eventualmente imputar la responsabilidad del/de los sujeto/s activo/s, asumiendo como hipótesis principal que este/os ha/n incurrido en el delito de feminicidio por razones de género, según lo dispone el artículo 325 CPF.

Como hipótesis derivadas debe estudiarse si, a la luz de los hechos y la evidencia recaba hasta el momento, es posible considerar otras alternativas para la imputación del resultado, o considerar la imputación de un concurso de conductas punibles con otros tipos penales, tales como secuestro, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, porte ilegal de armas, entre otros.

En todos los casos, se debe evitar la aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal que puedan justificar la conducta del presunto agresor o culpabilizar a la víctima de lo sucedido.

A.7 El componente probatorio.

El tercer aspecto fundamental está relacionado al sustrato probatorio del caso, a los medios de prueba y elementos materiales probatorios que se requieren para sustentar la teoría fáctica y jurídica planteada, atendiendo a su cantidad y calidad; así como los medios o elementos de convicción pertinentes que permitan establecer la ocurrencia del hecho, la conducta punible que se plantea y la responsabilidad del/los responsable/s, probando ante el juez o la jueza la consistencia de la teoría del caso formulada.

El/la AMPF y su equipo deben formular un juicio de pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios recaudados y de los que deben recabarse como pruebas anticipadas o producirse en el juicio oral, a efectos de la demostración judicial de la muerte violenta de la mujer y de los motivos o razones de género⁵⁷.

A.8 Diligencias ministeriales básicas para el delito de feminicidio, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

Recibida la noticia *criminis*, iniciar la carpeta de investigación, solicitando la intervención de sus auxiliares directos.

En el caso del personal pericial, la solicitud se formulará de acuerdo perfil o especialidad que se requiera, puntualizando el objeto de su intervención del peritaje, mencionará específicamente qué desea saber de acuerdo a la especialización del perito/a⁵⁸. Si es necesario, deberá mantener cercanía con el personal pericial a fin de resolver dudas o ampliar la observación profesión. La intervención pericial, será exhaustiva debiendo observar puntualmente los procedimientos de la cadena de custodia.

En las investigaciones de delitos cometidos con violencia de género, es indispensable que el o la AMPF se auxilie con especialistas en antropología social, que tengan capacitación en la investigación con perspectiva de género para conocer los antecedentes de las causas de la violencia y ubicar las vulnerabilidades que por cuestiones de género sufrió la víctima.

La investigación policial incluirá la intervención en campo, inspecciones, entrevistas con testigos, recabar información de instituciones públicas o privadas, entre otras diligencias dirigidas por la o el AMPF; será su responsabilidad obrar con profesionalismo y debida diligencia; no obstante esta iniciativa, el personal ministerial a cargo, puede definir por escrito

⁵⁷ Modelo, op. cit., párrs. 87-191, p.63

⁵⁸ Por ejemplo, cuando se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención del área de Odontología y Fotografía Forense. Es muy importante contar con periciales en genética forense para extraer muestras del cuerpo para identificación o para detección de semen.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de manera clara y específicamente lo que van a buscar, para ello es necesario que el personal de investigación tenga acceso a los expedientes o carpetas de investigación.

En casos de feminicidio sexual puede ser fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el feminicidio⁵⁹.

En su caso, solicitar las medidas cautelares que resulten procedentes como el cateo intervención de comunicaciones.

En los casos de delito flagrante, recibir a la persona detenida y proceder a la determinación de su situación jurídica.

Buscar y recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes al feminicidio tales como el registro de denuncias de violencia previa ante autoridades de policía, administrativas o judiciales; las grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares de residencia de la víctima o del victimario, de estacionamientos, centros comerciales, parques públicos; los hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio de la fuerza o la intromisión arbitraria y la afectación de la libertad o intimidad de la víctima a través de medios electrónicos, redes sociales, telefonía fija o celular, por mencionar algunos⁶⁰.

A.9 El levantamiento del cadáver en la escena del hallazgo y su posterior necropsia médico legal.

Los agentes investigadores que arriben primero al lugar de los hechos deberán cerciorarse inmediatamente de la ausencia de vida de la víctima, en caso contrario, sin dilación, brindará los auxilios correspondientes y ordenará el inmediato traslado a la institución de salud que corresponda, cuidando en todo momento resguardar la escena del crimen.

El personal investigador debe ubicar el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona y el tipo de comunidad; en caso de comunidades rurales, se deberá tomar en cuenta en su investigación si prevalecen los usos y costumbres que legitiman la discriminación y violencia contra las mujeres (concepto de la criminalística aplicado con visión de género).

⁵⁹ Modelo, op. cit., párr. 289, p. 89

⁶⁰ Modelo, op. cit., párr. 173, p. 58

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Una vez acordonado el lugar para su preservación, el personal investigador debe realizar una inspección en la escena de los hechos. Deberán intervenir de manera preferente peritos en criminalística, medicina forense, fotografía, química, antropología física, entre otros.

Por respeto a la dignidad de la persona, fundamento de los derechos humanos, se evitará fotografiar o videografiar el cuerpo de la víctima, salvo para efectos periciales o de investigación que deban constar en la carpeta de investigación, quedando estrictamente prohibida su difusión en los medios de comunicación; es responsabilidad de la autoridad a cargo del cual está el resguardo del escenario el tomar las acciones necesarias para evitar, en la medida de lo posible, que terceras personas fotografíen o videograben el cuerpo de la víctima.

Las y los investigadores deberán tener presente que los feminicidios también pueden ocurrir como parte de fenómenos delincuenciales relacionados con la explotación sexual, la trata de personas, el narcomenudeo, el pandillerismo y la delincuencia organizada, entre otros.

Es por esto importante especificar el espacio físico y las circunstancias que rodean el hecho considerando que se trata de una mujer. Es decir, si el ilícito tuvo lugar en una casa habitación, éste puede estar relacionado con violencia familiar, sin descartar que este tipo de violencia también puede generarse en otros espacios físicos, para lo cual se debe indagar la relación que pudo sostener el agresor con la víctima. En estos escenarios es útil describir, la rotura de muebles, retratos, fotografías, máquinas de coser, equipo de cocina u objetos que hayan representado algún significado o utilidad para la víctima en vida, o maltrato a sus mascotas.

Por otra parte, si el delito ocurrió en lugares públicos, como bares, prostíbulos y hoteles, entre otros, es posible relacionarlo con el comercio o la explotación sexual de mujeres, delincuencia organizada, y dirigir la investigación por esa ruta.

Considerar que la agresión sexual por mencionar este tipo de violencia previa, el feminicidio y el abandono del cuerpo se suelen producir en diferentes fases y se desarrollan en distintos lugares. Estos elementos van a dejar una serie de signos e indicios en el lugar o lugares relacionados con el feminicidio caracterizados por las huellas de la violencia, la presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima, la localización de objetos que formen parte de la escenificación de las fantasías, etc.

Es importante destacar que los hallazgos de estos elementos pueden ser “en positivo” (cuando se encuentran en el lugar de los hechos), o “en negativo” (cuando las características de los hallazgos, por ejemplo las lesiones sobre el cuerpo, no se justifican con las características del lugar donde aparece, ni con los objetos que aparecen a su alrededor, indicando que se han

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

producido en otro lugar o que el propio agresor se los ha llevado, lo cual a su vez refleja una cierta planificación del feminicidio y el perfil organizado de feminicida⁶¹.

El personal investigador debe ser minucioso en la inspección que se realice, se anotará la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitan establecer o considerar acciones necesarias respecto a la actualización de los supuestos del feminicidio o considerar algunas variables independientes que influyen en la preservación de indicios y en lo relativo a establecer la data de muerte o diagnóstico cronotanato, entre otros datos de la pesquisa que describen los protocolos de investigación científica que dispone la PGR.

De tal manera que, partiendo de esta gama de posibilidades, el personal investigador deberá, desde una visión de género, ampliar sus líneas de investigación.

Someter a una rigurosa cadena de custodia la recolección de todas las evidencias, incluidas aquellas que sean tomadas o producidas por medios electrónicos como cámaras fotográficas, de video, teléfonos celulares, tabletas, por mencionar algunas.

A.10 Víctima no identificada.

La evidencia científica en los casos de feminicidios adquiere un valor indispensable. Cuando se trate de cadáveres no identificados o que no puedan ser reconocidos, deberá realizarse bajo los protocolos científicos institucionales la obtención de muestra biológica y un estudio para determinar los perfiles genéticos, que se integrará al banco de datos de información genética del Sistema CODIS.

Se deberá conservar un registro fotográfico de la víctima, de la descripción de sus lesiones, objetos y vestimenta con que haya sido encontrada que servirá para integrar la investigación pericial, ministerial y policial; sin olvidar recoger evidencia biológica en el registro del cuerpo.

⁶¹ Modelo, op. cit., párrs. 277, 278, p. 83

B. Reglas mínimas para la investigación policial.

La Ley Orgánica de la PGR dispone que en la investigación de los delitos, las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones aplicables y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

El personal de la policía, debe estar debidamente capacitado en la perspectiva de género y conocer elementos de generación de la violencia contra las mujeres como es el ciclo de la violencia, entre otras materias, a fin de que su trabajo sea efectivo y con respeto a los derechos humanos.

Las investigaciones que desarrollen los elementos investigadores de la policía deben realizarse con apego a la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez que su encargo demanda y con estricto respeto a sus derechos humanos. La policía forma un equipo de investigación con el personal pericial bajo la coordinación del ministerio público.

B.1 Procedimientos en la investigación a cargo de la policía⁶²:

- I. Conocimiento del hecho (realizar bitácora incluyendo todos los datos circunstanciales);
- II. Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el feminicidio: determinar la ausencia de vida de la víctima, y en caso contrario brindar los auxilios correspondientes
- III. Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal de servicios periciales que participan en la investigación;
- IV. Inspección de lugares y personas, es importante fijar imágenes;
- V. Entrevista a personas testigos, ofendidas y/o personas con interés legítimo, el personal que realice ésta deberá informarles sobre las consecuencias o responsabilidades que puede tener el que formen parte de la investigación y también sobre cualquiera otra cosa que pudiera pasar en relación con el caso y que pudiera afectarles. Las entrevistas deben tener lugar lo antes posible y deben escribirse o grabarse en cinta magnetofónica, en este supuesto, deben transcribirse y conservarse.

De igual manera, se debe entrevistar a las personas involucradas individualmente y proporcionarles seguridad de que se usarán todos los medios posibles para proteger su seguridad antes, durante y después de los procedimientos cuando así se requiera:

⁶² Lineamientos, pp.131 a 133

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a. Búsqueda, fijación, levantamiento, y embalaje de indicios y/o evidencias en el lugar del hecho y/o del hallazgo;
- b. Iniciar, si procede, la cadena de custodia;
- c. Elaboración del informe policial;

B.2 Responsabilidades del personal policial en las investigaciones⁶³:

- I. Recibir la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de feminicidio, a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva.;
- II. Atender a la persona denunciante o personas ofendidas con dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud;
- III. Informar a la persona denunciante o personas ofendidas sobre la posibilidad de presentar su denuncia en cualquier agencia del Ministerio Público, en forma oral o escrita;
- IV. Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos o del hallazgo, para estar en posibilidad de determinar la situación de la víctima, localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación;
- V. Determinar el estado civil de la víctima, su empleo y/o actividad. Si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quienes estaba, y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun de vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;
- VI. Deberá recabar en la investigación evidencias con los siguientes elementos:
 - Identificación y relación de los hechos que motivaron la investigación del feminicidio;
 - Relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar del hecho y/o del hallazgo, para cotejarlos con los obtenidos por servicios periciales y aquellos que consten en el expediente;
 - Determinación del tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo;

⁶³ Lineamientos, op. cit., P.136.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Relación de los elementos que acrediten la exhaustividad de la investigación y el haber agotado todas las líneas de investigación aplicables al caso en el informe de investigación policial;
- Participación de la persona en calidad de probable responsable en el delito y los elementos probatorios recabados;
- Establecer los elementos que permitan lograr la acreditación y el sustento de la fundamentación jurídica para el tipo de feminicidio y su comisión por razones de género;
- El destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la investigación;
- Las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la intervención policial;

B.3 Líneas de investigación en caso de feminicidio.

Deben establecerse y registrarse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, la información obtenida de la persona denunciante, testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante, asimismo se realizarán los peritajes necesarios que lleven a determinar si la muerte se produjo con violencia de género y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un feminicidio y determinar el móvil del delito.

La búsqueda de indicios clave debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva y no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del delito sino a las circunstancias y el entorno social que desencadenaron la conducta delictiva. Es decir, en la investigación del feminicidio es necesario recabar información en tres áreas fundamentales:

A) Historia de vida y entorno social:

- I. ¿Qué evidencias hay de que es un feminicidio? Distinguir entre muerte natural, suicidio, accidental culposa. Buscar elementos que cuadren con las hipótesis del tipo penal.
- II. ¿Hay alguna prueba de tortura?
- III. ¿Qué arma o medios se utilizaron y de qué manera?
- IV. ¿Cuántas personas participaron en el feminicidio?
- V. ¿Qué otro delito se cometió durante el feminicidio o en asociación con éste, y cuáles son sus detalles exactos?
- VI. ¿Cuál era la relación entre los sospechosos de feminicidio y la víctima antes del feminicidio?
- VII. ¿La víctima formaba parte de alguna agrupación política, religiosa, étnica o social, y podría haber sido éste un motivo del feminicidio?

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VIII. Ubicar antecedentes sobre agresiones anteriores que haya sufrido la víctima, la línea de investigación deberá incluir entrevistas a familiares, vecinos, amistades o cualquier otra persona que haya conocido o no a la víctima, para conocer el tipo de relación existente entre la persona agresora y la víctima, indagando si se han observado hechos de violencia de género o cuál era la personalidad de la víctima⁶⁴.

B) Los perfiles de personalidad de la víctima y del (o los) victimario(s), y,

C) La conducta criminal, esto es, la interpretación de indicios de la criminalística en el lugar de la investigación

Para este fin es importante tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- La víctima hubiera buscado asistencia médica o hay antecedentes de ingresos a hospitales, solicitar el expediente clínico al centros de salud públicos o nosocomios privados.
- Es importante rastrear informes de la policía en las comunidades donde residía la víctima, en el caso de que haya noticia que en hechos anteriores hubiera hecho una llamada o reporte a la policía;
- Solicitar informes a centros de atención, refugios, albergues, sobre ingresos;
- Búsqueda en bases de datos sobre denuncias, reportes, medidas de protección solicitadas por la víctima en otras instancias, en otros estados etc.

C. Reglas mínimas para la investigación pericial

Este protocolo conforma una guía que aporta componentes cognitivos para incorporar la perspectiva de género a la actividad pericial en caso de investigación de feminicidios, no se trata de un protocolo técnico-científico de ciencias periciales, por lo que la actuación del personal pericial debe ser siempre apegada a sus protocolos o manuales técnicos de su especialidad, aplicando las recomendaciones de este protocolo como responsabilidades complementarias en los casos de víctimas de feminicidio; por lo que aquí se vierten diligencias de forma enunciativa y limitativa.

El personal pericial deberá actuar conforme a criterios de objetividad y de rigor científico. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán,

⁶⁴ Protocolo El Salvador, op. cit., p.29 y adelante.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dependerán de las necesidades y circunstancias del caso en concreto, sin dejar de tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

Todo el personal pericial que intervenga deberá tener como primer paso imponerse del expediente de investigación ministerial y, si es necesario, reunirse con la o el ministerio público para dialogar sobre la diligencia pericial que practicará.

Este protocolo parte de que la actitud científica y perspectiva de género del personal de servicios periciales, tiene como características: ser analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género⁶⁵; tomando en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

En toda intervención el personal de servicios periciales deberá tomar en consideración su responsabilidad frente a las y los familiares de las víctimas de feminicidios:

- Proveer de información básica antes, durante y después de las labores forenses, informándoles acerca de todos los resultados posibles de la investigación (por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no), teniendo siempre presentes sus expectativas;
- Tener en cuenta sus preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones;
- Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos y su profesionalidad, las y los peritos que intervengan deberán, en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género;
- Independientemente de que exista una orden de autoridad ministerial para la exhumación, cuando se conozca la identidad de los cadáveres, las y los peritos forenses deberán tener en cuenta que una medida de acercamiento y entablar confianza con las y los familiares es buscar su aprobación informada antes de llevar a cabo las exhumaciones y respetar los ritos funerarios tanto religiosos como culturales. Si no se observan estas precauciones antes de llevar a cabo el trabajo forense, los objetivos pueden no conseguirse y producir más dolor y sufrimiento a las personas que se está tratando de ayudar, seguir este procedimiento evita violaciones a derechos humanos, pues el trabajo de quienes intervienen con los cadáveres, contribuye a cerrar duelos⁶⁶, lo que también es parte de las responsabilidades de respetar los derechos humanos de las víctimas indirectas.

⁶⁵ Lineamientos, op. cit., p. 161

⁶⁶ Referencias del Equipo Argentino de Antropología Forense.

C.1 Objeto de las diligencias periciales en la investigación del delito de feminicidio

La investigación técnico pericial del lugar de los hechos en un caso de feminicidio no difiere en gran medida de otras formas de investigación de muertes violentas o dolosas, sin embargo los datos que se obtienen en la escena del crimen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación.

En el caso de la intervención del personal pericial en materia de medicina forense, debe tener especial atención en evaluar todas las evidencias para determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte.

Las y los peritos evaluarán técnica y científicamente, la existencia de indicios y/o evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de los hechos y/o hallazgo; los cuales, previo estudio, permitirán la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios.

Las actuaciones periciales deben ir encaminadas a analizar información e interpretar resultados, en consecuencia, la intervención pericial debe consistir en elaboración de (enunciadas sin limitar):

- Expedientes.
- Dictamen criminalístico de campo.
- Protocolo de necropsia.
- Resultado químico toxicológico e histopatológico.
- Examen de material genético.
- Dictamen de mecánica de lesiones.
- Dictamen de mecánica de hechos.
- Secuencias fotográficas.
- Secuencias de video.
- Dictámenes complementarios.
- Antropométrico comparativo.
- Antropología social (con perspectiva de género).
- Perfiles de personalidad.
- Retrato hablado.
- Odontología forense.
- Perfil criminológico víctima/victimario (con perspectiva de género).
- Estudios de laboratorio e investigación criminalística, entre otros.

C.2 Peritajes con Perspectiva de Género.

La petición ministerial a la Coordinación General de Servicios Periciales, debe incluir la especificación de qué tipo de especialidades y para qué efectos se requieren en la investigación del caso de feminicidio.

En la investigación con perspectiva de género, son útiles la aplicación de estudios y evaluaciones a través de peritajes de antropología social, de psicología que elaboren dictámenes que evidencien el entorno psico-social y socio-económico a través de trabajo social; que realicen los estudios a través de un análisis interseccional permiten hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres.

Eso permite, en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito⁶⁷.

En la planificación del feminicidio, el victimario ejecuta el crimen desde la interpretación y concepción que tiene del comportamiento de las mujeres. Esta interpretación unida a los factores contextuales presentes⁶⁸ en el momento de llevar a cabo la agresión, constituye los diferentes elementos asociados a los feminicidios hacia los cuales debe dirigirse el desarrollo de las hipótesis y las líneas de investigación del caso.

En el contexto de esta violencia, resalta la importancia de elaborar un estudio comparativo entre la víctima y el presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal⁶⁹.

La búsqueda de signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima de un posible feminicidio nunca deben contener información que la prejuzgue o la responsabilice de lo ocurrido. Su análisis está dirigido a detectar los elementos de vulnerabilidad, accesibilidad y oportunidad respecto a un agresor que está planificando llevar a cabo la agresión sexual y el feminicidio, o a determinar unas circunstancias que, desde el punto de vista social y cultural, lo llevan a justificar la agresión⁷⁰.

⁶⁷ Modelo, op. cit., párr. 123, p.44

⁶⁸ Modelo, op. cit., párr.127, p.45

⁶⁹ Modelo, op. cit., párr. 184, p.65

⁷⁰ Modelo, op. cit., párr., 282, p. 84

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En casos de feminicidio sexual puede ser fundamental la reconstrucción detallada de lo realizado por la víctima las 24 horas previas al ataque, pues, en ciertos casos, es en ese tiempo en el que el agresor ha decidido elegirla y llevar a cabo el feminicidio.

C.3 Medicina forense.

Objetivo de la medicina forense en la investigación del delito de feminicidio.

Establecer el diagnóstico diferencial feminicida, suicida o accidental. Con esta intervención, por medio de la autopsia, se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de producción de la misma.

La técnica de autopsia médico-forense en un caso de sospecha de feminicidio debe ser en todo semejante a cualquier otra investigación pericial, sólo haciendo énfasis y describiendo detalladamente las evidencias y lesiones presentes en el cuerpo de la occisa y que por su tipo, características, número, dimensiones o ubicación pueden ser útiles para las inferencias y conclusiones del investigador ministerial para advertir razones de género. El examen del cadáver debe ser minucioso, cuidado, sistemático y completo. El personal médico pericial o médico legal, nunca debe actuar con prisa ni bajo presión.

Para la realización de la autopsia, se deberá apegar a lo establecido en el *Protocolo Modelo de Exhumación y Análisis de Restos Óseos (ONU, 1991)*, el cual se desarrolla en el *Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*.

El personal forense (a través de la autopsia) y el ministerio público al solicitar el procedimiento pericial, deben hacerse énfasis en los siguientes hallazgos⁷¹:

- El empleo de una violencia excesiva, intensidad, multiplicidad de las heridas (y muchas veces innecesarias para el fin de privar de la vida).
- La ubicación de las lesiones alrededor de las zonas vitales o zonas reconocidas como “erógenas”.
- Evidencia de violencia sexual.
- Evidencia de tortura⁷².

⁷¹ Modelo, op. cit., p.73

⁷² Las lesiones factibles de corresponder a tortura o abuso físico pueden ser:

- lesiones de apaleamiento
- lesiones por quemaduras
- lesiones por arma blanca
- lesiones por arma de fuego
- lesiones por asfixia mecánica

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Rasgos de malnutrición, como evidencia de maltrato.
- El uso de utensilios domésticos utilizados como armas.
- La utilización de las manos como arma.
- Vestigios de violencia anteriores a la época del feminicidio.
- Signos de maltrato con los que haya vivido la víctima.
- Determinar las posibles enfermedades, afectaciones en la salud de la víctima, consecuencia de la violencia anterior.
- Heridas o lesiones posteriores a su fallecimiento.
- Existencia de tatuajes.

En caso de mujeres con posible embarazo. Dependiendo de la edad de la mujer fallecida violentamente, se deberá tener en cuenta la posibilidad de que exista una gestación en curso. Durante examen externo del cadáver de una mujer gestante que haya muerto de forma violenta, entre otras cuestiones generales propias de la autopsia, se debe documentar la posible existencia de signos externos propios de la gestación y, en su caso, la presencia de sangrado activo genital. Este examen externo incluirá una descripción pormenorizada de la totalidad de signos lesivos generales y, particularmente, de todas aquellas lesiones que se localicen a nivel genital y paragenital. En caso de existir embarazo, en la medida de lo posible, se determinará la edad gestacional del producto mediante un análisis clínico; si esto no es posible, se deberá esperar el estudio de la necropsia y el estudio histopatológico complementario para establecer con precisión la edad del producto, así como la causa de muerte, por obvia que pudiera parecer. Durante estas exploraciones, es obligatorio hacer un peinado púbico y tomar muestras de las cavidades oral, vaginal y anal, con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de líquido seminal.

Estudio de ropas o vestimentas. Descripción metódica y sistemática de la vestimentas que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, y sobre todo en casos de niñas o mujeres para las inferencias de violencia feminicida o sexual; por lo que, se deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas. En todo caso, el médico hará una descripción acuciosa y minuciosa de los vestidos, anotando todos sus caracteres, como el tipo y marca de prenda, de tejido, el color y dibujo, la calidad, la talla de la prenda y el estado de conservación (por ejemplo: rasgada, rota, maculada, desgarrada por roedores, entre otros). De ser posible los vestidos deben ser fotografiados en color para unir la fotografía al expediente, así como los videos que se hubieren grabado, si es el caso.

• lesiones por acción de la electricidad
• suspensión
• lesiones por abuso sexual

• muerte por inanición. *Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Proyecto MEX/00/AH/10; Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México, mayo 2001; p.21 y adelante*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los feminicidas sexuales sádicos en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual general como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de estos indicios debe extenderse a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas⁷³.

Estudio de objetos o pertenencias. De la misma manera que con los vestidos, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

Toma de muestras biológicas. Se llevará a cabo el correspondiente análisis en la búsqueda de fosfatasa ácida, enzima presente en el líquido seminal.

Lo anterior se complementa con el correspondiente estudio de ADN, en los casos que se requiera llevar a cabo la identificación del victimario mediante su perfil genético. Los antígenos ABO pueden estar presentes en fluidos corporales como la saliva, el moco intestinal y el semen; su detección en los sujetos secretores establece su grupo sanguíneo, sin necesidad de una muestra de sangre. Estos resultados permiten excluir a los sujetos involucrados en un hecho delictivo cuando éstos tienen un grupo sanguíneo distinto al detectado en las muestras biológicas tomadas del cadáver.

Ya se advirtió que se debe buscar en ropa, cabello y cuerpo cualquier evidencia biológica semen, sangre y orines.

Examen externo e identificación y descripción de lesiones. Es muy importante describir fielmente las lesiones en profundidad y número. Describir lesiones innecesarias para causar la muerte o mutilaciones en el cuerpo, lesiones con características de forcejeo o lucha, tipo de lesiones, posibles armas empleadas, entre otros elementos de información.

Mecanismo productor⁷⁴.

Feminicidas.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo que tienen significado sexista (poner especial atención en describir las heridas en senos, cuellos, lóbulo de oreja, vientre, vulva, nalgas) o se consideran son zonas erógenas, verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

⁷³ Modelo, op. cit., párr.272, p. 82

⁷⁴ Lineamientos, op. cit., p. 155 y adelante.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Suicidas.

Localizadas en su mayoría a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

Accidental.

Localizadas en la mayoría de los casos en antebrazos, manos y región plantar, sobre todo en accidentes de trabajo.

Por vacilación o manipulación.

Superficiales y paralelas producidas comúnmente por instrumentos cortantes, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello (izquierda para los diestros y derecho para los zurdos), pliegue de los codos y muñecas.

Mecánica de lesiones.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer en forma criminalística si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente algunas de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.

Forcejeo.

Los signos de forcejeo incluyen generalmente desgarros, descosaduras, desabotonaduras y desorden violento de las ropas superiores principalmente, que visten los participantes de un hecho, víctima y/o imputado. Estos signos, pueden estar acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.

Lucha.

Los signos de lucha incluyen a los señalados en la primera parte de lo anterior, pero además hay presencia de lesiones más graves, como escoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras, etcétera, diseminadas sobre la superficie corporal de los participantes con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, lesiones innecesarias en áreas donde se ejerce la fuerza muscular.

Se encuentran también cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos. Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.

Defensa.

Los signos de defensa incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y escoriaciones de consideración sobre los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos.

Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima. Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Signos constantes de asfixias en general.

Descripción metódica y sistemática (por orden) de signos internos y externos. Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Tatuajes.

La importancia médico-legal de los tatuajes se basa en los siguientes motivos:

- Constituyen un medio muy importante de identificación, en vivos como en cadáveres, puesto que resisten muchísimo a la putrefacción;
- Los intentos de borrado de los tatuajes son, por si mismos, elementos identificativos; y
- Desde el punto de vista sociológico y psicológico, el tatuaje permite caracterizar a la persona, englobándola en determinados grupos socio-culturales o explicando ciertos comportamientos⁷⁵.

C.4 Genética forense

Objetivo de la Genética forense en la investigación del delito de feminicidio.

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en el CODIS, los perfiles genéticos del ADN y la identidad de la víctima con un grado de confiabilidad absoluta.

Identificación de la víctima.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la víctima, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, éstos se confrontan con los de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Los perfiles genéticos se conforman de patrones que la persona hereda de su madre y padre biológicos, así como los que hereda a sus hijos. Al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, se establece la identidad. Dicho estudio se lleva a cabo a través de estudio estadístico con el software denominado CODIS dando valores de confiabilidad en la identificación.

Identificación de la persona en calidad de imputado.

En el lugar de los hechos y/o hallazgo y en la víctima se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenas a la víctima. De éstos se obtiene el perfil genético de la persona en calidad de imputado. Dicho perfil genético se archiva en el CODIS para posteriores confrontas, con perfiles genéticos de probables responsables que el Ministerio Público requiera.

⁷⁵ *Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Proyecto MEX/00/AH/10; Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México, elaborado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, 2001; p. 14 y adelante.

Identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos genéticos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en el CODIS que los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona. El personal de servicios periciales solicita a los familiares su consentimiento por escrito para obtener la muestra biológica para el estudio en genética. Así también solicita a la autoridad la cadena de custodia de las muestras biológicas de la víctima y familiares.

C.5 Antropología forense.

Objetivo de la Antropología Forense en la investigación del delito de feminicidio.

El trabajo del personal de antropología forense tiene que ver con ubicar el lugar del hallazgo del cuerpo o restos, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado; contribuir a identificar a la persona muerta y determinar la posible causa de la muerte; estimar, en lo posible, el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de realizar las acciones en fosas, deberán seguirse, además de los procedimientos normativos aplicables en la materia, los mencionados en el *Protocolo de Minnesota*, los cuales señalan que el objeto de una investigación antropológica es el mismo que el de una investigación médico legal de una persona recién muerta. La diferencia radica en el tipo de material que ha de examinarse. La o el perito médico examina cadáveres, en tanto que el personal de antropología examina esqueletos. Aquel se concentra en la información obtenida a partir de tejidos blandos, en tanto que éste se centra en los datos procedentes de restos óseos. La o el odontólogo y el radiólogo forense deben ser los otros integrantes del equipo. La o el antropólogo debe reunir información que determine la identidad de la occisa, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la manera o el modo en que ésta ocurrió (feminicidio, suicidio, accidente o natural). La pericial en antropología forense examina un esqueleto con información procedente de tejidos duros⁷⁶.

Como la descomposición en los cuerpos es un proceso continuo, el trabajo de antropología forense y el de medicina legal puede superponerse.

⁷⁶ Protocolo modelo para investigación forense, op. cit., p.53

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En algunas circunstancias puede ser necesario el uso tanto del protocolo de exhumaciones como el del protocolo modelo de autopsia para obtener la mayor cantidad posible de información. El grado de descomposición del cadáver impondrá el tipo de investigación y, por lo tanto, del protocolo o protocolos que han de seguirse.

Exhumación.

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos. Al igual que en el caso de la autopsia el Protocolo de Minnesota, aporta el Modelo de Exhumación y Análisis de Restos Óseos, que se debe consultar para esta diligencia.

En general, los especialistas que realizan la exhumación no son los mismos que en el laboratorio realizarán el análisis del cuerpo o los restos, lo que produce que importante información tafonómica⁷⁷ se pierda. Esto redundará en que, por ejemplo, se interpreten como lesiones peri mortem alteraciones que pueda haber sufrido durante su permanencia en tierra (acción de roedores) o durante el proceso de exhumación (fracturas producidas por palas).

Los fines de la exhumación son:

- la recuperación de los restos para su examen y análisis físicos con fines de identificación;
- la documentación de las lesiones y otras pruebas para utilizarlas en los procedimientos judiciales y desvelar violaciones de derechos humanos;
- búsqueda de indicios que puedan contribuir a la reconstrucción histórica de los hechos y revelaciones para concientizar a la población; y
- entrega de los restos a familiares, entender que esto es indispensable para la recuperación emocional de las víctimas indirectas.

Este procedimiento, se debe asegurar que será realizado por personal cualificado, quien deberá emitir un dictamen definitivo que establezca con la debida diligencia, la identidad del cadáver o restos humanos y la causa de la muerte. Asimismo, se deben tomar en cuenta principios de respeto a los derechos humanos de las víctimas, que consisten en lo siguiente:

- En todo tiempo, los restos de las mujeres fallecidas deben tratarse con respeto y dignidad. De igual manera, deben tenerse en cuenta las creencias religiosas y las opiniones que en vida manifestaron y las de sus familiares, se mantendrá informados a los familiares de las decisiones tomadas en relación con las exhumaciones y los

⁷⁷ Tafonomía: El estudio de los procesos que causan una preservación diferencial del material. Literalmente significa "las leyes del entierro" (del griego tafo = entierro, nomos = leyes). Protocolo Modelo de Investigación forense; op.cit. p. 50

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

exámenes postmortem, así como de los resultados de esos exámenes. Cuando las circunstancias lo permitan, debe considerarse la posibilidad de que familiares o representantes de éstos estén presentes.

- La identidad del cadáver y de los restos humanos y la causa de la muerte deben establecerse con la debida diligencia y debe recopilarse toda la información posible antes de disponer de éstos. Se designará a un forense profesional, para que realice los exámenes postmortem y determine la identidad de la persona y la causa de la muerte.

- En caso de que el cadáver o los restos correspondan a una mujer reportada como desaparecida, tras el examen postmortem, deben devolverse a los familiares con la mayor brevedad posible, ya que para éstos la entrega del cadáver para su entierro suele ser el primer paso para que se haga justicia y se pueda iniciar el proceso de duelo, sin embargo, si no fuere posible entregarlos se debe asegurar un entierro adecuado.

- Cuando se lleve a cabo una exhumación es fundamental recopilar toda la información con miras a una identificación.

- La identificación forense de restos esqueléticos a partir del análisis genético es de nodal importancia a través del estudio del ácido desoxirribonucleico (ADN). El método consiste en la recuperación de ADN mitocondrial o nuclear de huesos y dientes y su comparación con el ADN extraído de la sangre, saliva o cabellos de los presuntos familiares de la víctima, por ello es importante conservar, sobre todo los dientes de los cadáveres, este análisis y su resultado constituyen las pruebas que puedan permitir la identificación y que pudieran servir para instruir una causa penal.

- Dependiendo de las circunstancias aparentes de la muerte o muertes de que se trate, la responsabilidad general de proteger y recuperar los restos se atribuirá al ministerio público, que colaborará con otras autoridades cuando proceda. De ese modo, hay más posibilidades de que se establezca una cadena clara de responsabilidad, autoridad y rendición de cuentas. Debe existir una forma clara de autorización de las labores de recuperación, así como normas adecuadas de seguridad e higiene.

Ubicación y delimitación del área a excavar⁷⁸.

Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el terreno. Cuando no hay indicios y/o evidencias claras en la

⁷⁸ Lineamientos, op. cit. p. 163 y adelante

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

superficie y el área a investigar es acotada, una de las técnicas más utilizadas es el cuadrículado total del terreno. Se elabora un plan de excavación con el fin de establecer las dificultades del terreno y a su vez determinar las necesidades de embalaje y transporte especial del cuerpo o restos.

Excavación con técnicas arqueológicas.

Etapa crítica, pues a medida que el personal pericial va excavando, el contexto original se va alterando y destruyendo. La remoción de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original. En los casos en que los restos se localicen demasiado profundos, pueden cruzarse tablonces de madera sobre el área de excavación y trabajar colgados sobre ellos. Poco a poco se debe ir dejando al descubierto el o los esqueletos y cualquier evidencia asociada. Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.

Las actuaciones posteriores son:

- I. Registro y levantamiento.
- II. Embalaje y etiquetado.
- III. Traslado al laboratorio o anfiteatro.
- IV. Trabajo en laboratorio, preparación de los restos.
- V. Estudio y aplicar las técnicas de identificación: odontológica y radiológica (incluyendo extracción ADN).
- VI. Elaboración del dictamen.

C.6 Antropología social.

Objetivos de la Antropología social en la investigación del delito de feminicidio.

Con base al análisis antropológico forense se detectarán y derivarán las investigaciones al análisis antropológico social de feminicidios, con el objetivo de conocer el entorno social y contexto cultural donde se llevaron a cabo los hechos que sirvan como herramienta científica social; implica identificar las variables del entorno que afectan negativamente a las mujeres y las niñas por la influencia de las instituciones y estructuras androcentristas, discriminadoras, en que vivió o vive la víctima y sus familiares.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: Medicina Forense, Criminalística de Campo, Psicología, Criminología y Trabajo social.

Se deberán realizar las acciones tendientes a obtener lo siguiente:

- Datos generales de la víctima;
- Causa de muerte de la víctima;
- Evaluación criminalística del lugar de los hechos o lugar del hallazgo;
- Datos generales de la persona en calidad de imputado; y
- Evaluación médica de la persona en calidad de imputado.

Ubicar en un contexto social a la víctima y del imputado.

Se deberá conocer, describir el entorno social y cultural, y la situación de violencia de género contra la mujer. El entorno social de la víctima y de la persona en calidad de imputado está formado por sus condiciones de género, y los diferentes roles sociales que desempeña en su vida cotidiana, laboral, los estudios que ha cursado, el nivel socioeconómico de la comunidad en la que forma parte (contexto social y cultural).

Dichas características y circunstancias de **ninguna manera permitirán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre la vida, honorabilidad y comportamiento de la víctima, por el contrario, la perspectiva de género es una herramienta que ayudará al especialista a dictaminar cómo la privación de la vida resulta de la violación sistemática de derechos humanos, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.**

Los peritajes en psicología social, trabajo social o antropología social son aplicables con el fin de determinar las siguientes circunstancias:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- La relación previa entre víctima y presunto agresor;
- Los actos de violencia y maltrato previos a la muerte
- La presencia en el presunto agresor de patrones culturales misóginos o de discriminación e irrespeto a las mujeres, a través de un perfil de personalidad.

El ministerio público deberá solicitar:

- 1) Un estudio comparativo entre la víctima y el presunto agresor para determinar la posible ventaja física entre ambos, con el fin de acreditar el marco de desigualdad y de poder en el que se ejerció la violencia letal.
- 2) Un estudio sobre el entorno social y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares, teniendo en cuenta un enfoque de discriminación interseccional, con el fin de identificar de qué forma los factores estructurales, institucionales, interpersonales e individuales de las relaciones sociales en las que se ubicaba la víctima, le hicieron más o menos vulnerable a las formas de violencia que la afectaron (como por ejemplo, ser menor de edad, la situación socioeconómica precaria, el origen rural, el nivel educativo, la maternidad, la actividad laboral, etc.). Estos factores pueden incluso afectar el acceso a la justicia de las víctimas y el desarrollo de las propias investigaciones judiciales, por la presencia de estereotipos y prácticas discriminatorias en las y los operadores del sistema.

Frente a la vigencia del sistema penal acusatorio y conforme al CNPP, se debe considerar, cuando las circunstancias de los hechos lo ameriten, pruebas anticipadas o anticipos jurisdiccionales de prueba, en el caso de testigos amenazados, enfermos, o en riesgo extremo o extraordinario de seguridad e integridad personal⁷⁹.

Explorar información de los lugares de convivencia.

Lugares de convivencia y los diferentes roles sociales que desempeña la víctima y de la persona en calidad de imputado en un espacio público y privado en un contexto social determinado.

Establecer la posición económica.

El estudio socioeconómico establecerá el nivel de ingresos de la víctima colocando a ésta en un estatus socioeconómico y con ello, poder determinar si existió una posición de subordinación o sometimiento de la víctima en sus diferentes roles sociales (espacio público y privado), con respecto a la persona en calidad de probable responsable.

⁷⁹ Modelo de Protocolos, op. cit. p.66

Ubicar el desarrollo académico.

El nivel de alfabetización, grado de escolaridad o estatus profesional establecerá el nivel intelectual de la víctima colocando a ésta en un estatus superior y/o inferior con respecto a la persona en calidad de probable responsable.

Conocer y describir el tipo de actividades de esparcimiento.

Se conocerá y describirá el contexto cultural observando el espacio público y privado de la víctima y de la persona en calidad de imputado enfocando así la atención en los espacios de esparcimiento o recreación, los cuales pueden ser propicios o influir en la comisión del delito.

Informar y describir sobre el tipo, forma, modo de las relaciones con el agresor y afectivas con otras personas.

El tipo de redes paralelas y laterales establecerán la forma en la cual interactúan, conviven y se organizan socialmente la víctima y el agresor. Se deberá realizar un análisis del entorno familiar de la víctima y de la persona en calidad de imputado. En caso de mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta los factores culturales necesarios.

Trabajo de campo.

Las acciones a desarrollar en el trabajo de campo son:

- Conocidos los antecedentes del caso, el personal de servicios periciales especialista en antropología social, trabajará en un primer momento elaborando guías de entrevista a profundidad, utilizando técnicas específicas de su área, entre ellas las denominadas “autopsias verbales o psicológicas” que se aplicarán a las personas más cercanas a la víctima (familiares y amigos).
- Paralelamente se llevará a cabo la revisión bibliográfica, estadística y documental reciente del lugar donde se llevaron a cabo los hechos por fuentes escritas oficiales, opiniones de Psicología forense, Psiquiatría, y Criminología para conocer los perfiles de personalidad de la víctima y conocer la conducta propiamente dicha de la persona en calidad de probable responsable.
- En un segundo momento, se recabará la información etnográfica del contexto sociocultural con la finalidad de conocer el entorno social de la víctima y se realizarán las entrevistas correspondientes.
- En un tercer momento se llevará a cabo el análisis documental, cualitativo y comparativo cruzando la información recabada bajo una perspectiva de género con la finalidad de dar a conocer el entorno social y contexto cultural de la víctima.

Elaboración del dictamen.

Con base en un análisis cualitativo derivado de la investigación antropológica social, se desarrollará el peritaje de antropología social desde una perspectiva de género.

C.7 Psicología forense⁸⁰.

Objetivo de la Psicología Forense en la investigación del delito de feminicidio.

El objetivo consiste en identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso; desarrollar un perfil psicodinámico que describa las condiciones de relación y psicológicas de la víctima previas al deceso con el fin de obtener la mayor información posible mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera; revisar y analizar las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente documental; y buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en el hallazgo del cuerpo, versiones de testigos, familiares, amigos, etcétera.

Las y los especialistas deberán estar capacitados en perspectiva de género a fin de que realicen su labor sin interferencia de estereotipos, prejuicios discriminadores por género; los datos de la vida privada de la víctima deberá ser resguardados y no utilizada en su perjuicio; en los casos de entrevistas con las y los familiares, se debe tener sumo cuidado de cumplir con las directrices aquí contenidas en cuanto al abordaje, presentación del personal pericial, brindar la información oportuna y suficiente con calidad y calidez para obtener la apertura de los entrevistados, siempre respetando sus derechos humanos.

Necropsia Psicológica.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima se lleva a cabo mediante la llamada necropsia psicológica, un concepto novedoso en el campo pericial, cuya aplicación consta de un trabajo de campo y un interrogatorio indirecto (semiestructurado) de personas relacionadas con la niña o mujer víctima para conocer cuál era su comportamiento, el tipo de conductas que manifestaba; la situación vital de la víctima antes del feminicidio, destacando la psicobiografía y su estado vivencial previo, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y las alteraciones por la violencia sufrida, En ningún caso se abordarán temas de su vida íntima, sexual o datos que la agraven o afecten su dignidad. De esta manera se pueden brindar elementos para determinar, en la medida de lo posible, si la víctima sufría

⁸⁰ Fuente consultada: Lineamientos, op. cit., p. 179 y adelante

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

violencia de género o violencia familiar y, así, presumir que padecía del Síndrome de Indefensión Aprendida o del Síndrome de Estocolmo, que produce en la víctima una sumisión total al agresor e incluso una justificación de su conducta.

Psicodinamia Retrospectiva.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

Observación del entorno físico y hábitat de la víctima.

Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

Historia personal de la víctima.

Reconstruir la biografía de la víctima a través de entrevistas, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.

Historia Familiar.

Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.

Probable dinámica del evento.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima, así como de su probable agresor antes y durante la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

Análisis de objetos y documentos personales de la víctima.

Observación de las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la víctima.

Historia de vínculos sentimentales de la víctima (relaciones de pareja).

Conocer el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así como las pautas de interacción incluyendo los problemas y principales motivos de ruptura.

Modelos familiares de reacción frente al estrés.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estilo de afrontamiento del grupo familiar introyectado por la víctima, a fin de conocer particularmente su manera de adaptación.

Tensiones recientes o problemas del pasado.

Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso que no fueron superados, así como conocer la capacidad de tolerancia a la frustración, a fin de relacionar dichos problemas con el deceso, en caso de que los hubiera.

Historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar.

Considerar la dependencia a sustancias estimulantes cuyo papel pudiera ser paliativo en la resolución de problemas o coadyuvante del deceso.

Relaciones interpersonales.

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la víctima tenía de ellas.

Probables relaciones de vinculación críticas de género.

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima por su condición de ser mujer.

Historia previa de violencia por razones de género.

Eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito y que se haya originado por estereotipos y relaciones desiguales basados en el género.

Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas al deceso.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones psicológicas que a través de cambios en los patrones conductuales expresen la existencia de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el deceso.

Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron a la muerte.

Descartar o identificar, en su caso, todos aquellos aspectos que sustenten la existencia de un estado psicológico predisponente o de crisis, que pudiera haber inducido a la víctima a realizar conductas carentes de autocuidado o de franca autoagresión como resultado de algún conflicto interno o de relación.

Planes, fracasos o proyectos de vida previos al deceso.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Efectuar una exhaustiva investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar la confianza y expectativas de desarrollo sustentable en la víctima, en relación a un futuro inmediato que permitan descartar o confirmar, la existencia de aspectos de esperanza de vida y/o autorrealización que eliminen la hipótesis de autoagresión o la confirmen.

Desarrollo del perfil de personalidad.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.

Valorar los factores de riesgo suicida, riesgo autolesivo o riesgo de accidentalidad.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

Valorar el estilo de vida previo al deceso.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan comprender e identificar agresores potenciales o condiciones de vida de riesgo por razones de género. El objetivo de lo anterior no será realizar juicios de valor respecto del modo de vida de la víctima sino contribuir a la generación de posibles líneas de investigación.

Valorar el probable estado mental cotidiano previo al evento.

Deducir mediante la información recabada todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la víctima, previo al deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de algún trastorno de tipo mental que pudiera tener relación con el deceso o que implicara un potencial riesgo de victimización.

Establecer las áreas de conflicto y los factores motivacionales.

Analizar cada una de las áreas de vida y desarrollo, con el fin de identificar aquellas en las que pudieran existir conflictos existenciales y las motivaciones consecuentes que pudieran reflejar una correlación dinámica con el deceso o con agresores potenciales.

Esclarecer si existían señales de presunción suicida.

Descartar todos los posibles indicadores de conflictos de relación o de tipo depresivo que permitan deducir una tendencia de tipo suicida antecedente a la muerte.

Esclarecer si existía un estado psicológico pre suicida.

Integrar todos aquellos indicadores que permitan descartar un probable estado psicológico tendiente al suicidio como resultado de fracasos sentimentales, conflictos familiares, crisis

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mentales o económicas, frustraciones, problemas de integración, amenazas, violencia por razones de género, etcétera.

Desglose e integración de inferencias.

Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

**LA FISCAL ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE
PERSONAS**

MTRA. NELLY MONTEALEGRE DÍAZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COLOFÓN.

DILIGENCIAS	OPERATIVIDAD	PROCEDIMIENTO
El levantamiento del cadáver en la escena del hallazgo	Personal pericial en criminalística, medicina, fotografía, químico, antropología	Protocolo Peritas/os oficiales o particulares
Necropsia medicolegal	Médico forense	Protocolos médico forense para feminicidios
Acordonamiento del lugar de los hechos	Policía/personal pericial	Protocolo Inspección, fijación con fotografías y video
Recolección de evidencias: Ropa, muestras biológicas: cabello, pelo, sangre, semen; huellas, muebles, objetos	Policía /personal pericial	Por medios electrónicos, fotografías, tabletas, teléfono celular Procedimiento riguroso cadena de custodia Protocolos periciales técnico-científicos Reunión equipo de investigación
Elaborar líneas de investigación Ejecución del plan de acción Teoría del caso Hipótesis fáctica Hipótesis Jurídica Hipótesis Probatoria	AMPF, Policía/Personal pericial	Trabajo en equipo; ubicar, organizar las ideas de las líneas de investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios; basado en indagar e identificar las razones de género que motivaron su realización (contexto), del nexo causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y de la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho punible Protocolo Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio de la PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Entrevista testigos de la escena, vecino/as, amigo/os, familiares, compañero/as de trabajo, jefe/as, parejas, ex parejas,	Policía/personal pericial	Protocolos de entrevistas/interrogatorios con perspectiva de género y análisis interseccional Contar con una guía de preguntas conforme líneas de investigación Reunión equipo de investigación
Estudios y dictámenes en materia de antropología social, trabajo social, psicología,	Personal pericial	Protocolos con perspectiva de género, análisis interseccional Reunión equipo de investigación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GLOSARIO.

Androcentrismo.

Sistema de pensamiento que pone al hombre como centro del universo, como medida de todas las cosas. Deriva del griego: *andros* (hombre); implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre (los hombres) son el modelo, la medida y la representación de la humanidad.

Antropología social

La antropología social o antropología cultural, es la rama de la antropología que centra su estudio en el conocimiento del ser humano por medio de sus costumbres, relaciones parentales, estructuras políticas y económicas, urbanismo, medios de alimentación, salubridad, mitos, creencias y relaciones de los grupos humanos con el ecosistema

Cámara de Gesell

Fue creada por el psicólogo estadounidense Arnold Gesell (1880 – 1961), quien se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de niñas y niños. Se refiere a un mecanismo que consiste en dos habitaciones con una pared divisoria y un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés. Particularmente, en el caso de menores de edad, el fin es observar su conducta, sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de una/un observador. Se utiliza para recibir declaraciones de víctimas o testigos y filmarlas, con su consentimiento informado, sin que la presencia de las cámaras sea intimidante para las personas, lo que persigue es no re victimizarlas.

CoIDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

DIDH.

Derecho Internacional de Derechos Humanos

Debida diligencia.

El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas. Los principios generales de la debida diligencia son: Oficiosidad, Oportunidad, Competencia,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Independencia e imparcialidad, Exhaustividad y Participación de las víctimas y sus familiares.

Estrés post violación sexual.

Se refiere al síndrome o trastorno de estrés postraumático fue catalogado como un trastorno de ansiedad que tiene características singulares. Básicamente, lo padecen personas que son víctimas de sucesos aversivos e inusuales de forma brusca, puede causar unas repercusiones psicológicas muy negativas en la estabilidad emocional de las personas afectadas, especialmente en el caso de las víctimas de violación. Se manifiesta en: ansiedad, pánico, ira, inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea. También sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia, auto culpabilidad, vulnerabilidad e indefensión.

Feminicidio.

La privación de la vida de una mujer por razones de género.

Género.

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.

Son construcciones socioculturales que pueden modificarse, dado que han sido aprendidas.

Interseccionalidad.

Es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Es útil para analizar y estudiar, entender y responder a las maneras en que el género, se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades de las personas, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

LGAMVLV.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Misoginia.

Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer

Perspectiva de Género.

Concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Sexo.

Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres.

Principio Pro Persona.

La aplicación del derecho que proporcione mayor protección a la persona; significa que las autoridades están obligadas a interpretar las normas de derechos humanos de manera que favorezcan la mayor protección para la persona. Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011.

Protocolos de Actuación.

Instrumentos normativos que describen de manera clara, detallada y ordenada el procedimiento que debe seguirse para la ejecución de un proceso y al mismo tiempo, aportan un conjunto de elementos que permiten orientar y acotar la actuación del personal sustantivo con fundamento legal y sustento en la operación, y

Personal sustantivo.

Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, sus auxiliares directos y demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República que desempeñen las funciones de las áreas sustantivas o responsables.

Transversalidad.

La transversalidad de la perspectiva de género ha sido el término que, en español, se le ha

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dado a la noción que en inglés se conoce como *gender mainstreaming*. Este concepto fue definido por primera vez en la III Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Nairobi, y adoptado como una estrategia generalizada de acción en la IV Conferencia Internacional celebrada en Beijing en 1995.

El sentido principal otorgado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Síndrome.

Conjunto de síntomas y signos que caracterizan una enfermedad o que tienen significación clínica determinada, pueden obedecer a más de una causa.

Sugilación.

Comúnmente llamada chupetón, chupón, chuponaso, chupado, moretón, chupete o chupetazo, es un tipo de hematoma llamado equimosis que es causado por una fuerte succión con la boca.

Violación sexual.

De conformidad con la disposición del artículo 265 del Código Penal Federal: este concepto se refiere a ejecutar la cópula, entendida como la introducción del miembro viril (o cualquier elemento o instrumento distinto), vía vaginal, anal u oral, en el cuerpo de una persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Federal Penal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.

- *Acuerdo A/002/10, emitido por el Procurador General de la República, que establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo, y de todos los indicios y/o evidencias relacionados con el hecho delictuoso, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 123 Bis del Código Federal de Procedimiento Penales.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero-2010, México.

- *Procedimientos de Investigación Ministerial, Policial y Pericial en el Delito de Femicidio doloso cometido en contra de mujeres por razones de género.* Acuerdo A/001/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de Campeche.

- *Protocolo de Investigación de los delitos de feminicidio hacia mujeres* del Estado de Tlaxcala.

- *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, SCJN (2013).

- Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

- *Sentencia del Caso González y otras (“Campo algodoner”) contra México*, sentencia de 16 de noviembre 2009, San José, Costa Rica. Corte IDH.

- *Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional; Supremacía constitucional y la Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional; Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional”, Ejecutoria, Novena época,*

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pleno, en Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2009).

- *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio*. Gaceta Oficial del Distrito Federal. 25 octubre del 2011.

- *Lineamientos Generales para la Estandarización de Investigaciones de los Delitos Relacionados con Desapariciones de Mujeres, del Delito de Violación de Mujeres y del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. proyecto de 2010.

- *Recomendación General 16*. 21 de mayo de 2009. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- *Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)*. ONU Mujeres, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado para América Latina, 2013.

- *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Protocolo de Estambul), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Ginebra, Suiza (2001).

- *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres* (CEDAW), Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1981.

- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. DOF enero 1999.

- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada mediante Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre del año citado*, Nueva York. (ONU, 1993), Consultada (junio 2014) en el link: [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.RES.48.104.Sp?Opendocument)

- *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer. Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer*, Nueva York. (ONU, 1992), Consultada (junio 2014) en el link:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-a-19-
Recomendacion_General_No-19-La_violencia_contra_la_mujer-.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/VI-A-1-a-19-
Recomendacion_General_No-19-La_violencia_contra_la_mujer-.pdf)

- *Informe de México producido por el Comité CEDAW* bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO, párr. 159.
- *Recomendación General número 19, La violencia contra la mujer, del 11 Periodo de sesiones año 1992 del Comité CEDAW.*
- *Recomendación 28* relativa al artículo 2º de la CEDAW, 6 Diciembre 2010.
- *Manual sobre Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota)*, ONU 1991, Nueva York.
- *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada Asamblea General ONU en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. DOF 25 enero 1991.
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes¹*, DOF 6 marzo 1986.
- *Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio*, Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Gobierno de España. Universidad Carlos III. Madrid, mayo 2014.
- *Manual sobre Investigación para Casos de Violencia de Pareja y Femicidios en Chile*, Fiscalía Nacional. Ministerio Público de Chile. Santiago de Chile 2012.
- *Elementos de análisis del femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica*. Julia Monárrez; Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Femicidio, Derecho y Justicia, México, D. F., diciembre 8 y 9, 2004, consultada en julio 2014 en http://www.femicidio.net/images/documentacion/monarrez2004_elementos_femicidio_sexual_sistemico.pdf.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio*, Edita: Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Gobierno de España, Universidad Carlos III Madrid. Madrid 2014.
- *Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*, 2012, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, España.
- *Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por Violación de los Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Proyecto MEX/00/AH/10; Primera Fase del Programa de Cooperación Técnica para México, elaborado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, 2001 Equipo Argentino de Antropología Forense, México, D.F., mayo 2001.
- *Diccionario Esencial de la Lengua Española de la Real Academia Española*. Editorial Espasa (2006).

-----00000-----